



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

ESTACIONAMIENTO MILITAR CONVENCIONAL

Tesis Profesional
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho
P R E S E N T A
JOSE ANTONIO ESPINOZA ELIZARRARAS

México, D. F.

1 9 7 3



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM

**A MIS ABUELOS: CAP. 1º JOSE C. ESPINOZA
CABALLEROSO MILITAR REVOLUCIONARIO, Y
SU ABNEGADA ESPOSA MARIA E. DE ESPINOZA.
POR LO QUE SOY Y TODO DEBO.**

A MI MADRE

CON CARÍÑO FILIAL.

A MIS CAROS TIOS:

OLEGARIO, MERCEDES Y GUADALUPE.

A MIS PRIMOS

FRATERNALMENTE.

A MI AMIGO Y COMPAÑERO

**SR. LIC. LUIS VARGAS BRAVO
A QUIEN SE DEBE LA DIRECCION
DE ESTE TRABAJO, CON
RESPECTO Y AGRADECIMIENTO.**

A MI AMIGO

**EMETERIO ENCISO RIVERA
POR LA CONFIANZA DEPOSITADA.**

**A MIS PARIENTES Y AMIGOS
CON AFECTO.**

A MIS MAESTROS.

**A ANA MARIA
CON TODO MI AMOR.**

I N D I C E:

EL ESTACIONAMIENTO MILITAR CONVENCIONAL.

CAPITULO I.-

I.- EL ESTACIONAMIENTO

A).- Concepto.

B).- Clasificación.

CAPITULO II.-

II.- EVOLUCION HISTORICA DEL ESTACIONAMIENTO DE TROPAS.

A).- La contienda primitiva y el Surgimiento del Ejército.

B).- Las Alianzas en la Antigüedad.

C).- Estacionamiento Convencional.- Origen.

CAPITULO III.-

III.- EL ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL EN TERRITORIO EX-
TRANJERO.

A).- Motivación.

CAPITULO IV.

IV.- EL ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL EN EL ESPACIO UL-
TRATERRESTRE.

CAPITULO V.-

V.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y CONFLICTOS -
QUE SURGEN POR EL ESTACIONAMIENTO DE EJERCITOS.

A).- Jurisdicción.

B).- Competencia.

CAPITULO VI.-

VI.- LEGISLACION Y CONVENCIONES.

A).- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

B).- Estatuto Jurídico de los Cuerpos Celestes.

C).- Tratados Multilaterales.

CAPITULO VII.-

VII.- CONCLUSIONES.

CAPITULO I
EL ESTACIONAMIENTO

A).- Concepto.

B).- Clasificación.

EL ESTACIONAMIENTO.- Concepto y clasificación.

EL ESTACIONAMIENTO.- Semblanza Militar. Para el soldado es fundamental el conocimiento perfecto de lo relativo a la guerra, pero para obtener éste, es indudable que deberá ante todo fijar con claridad su mente, que es lo que comprende la compleja acción de la guerra, porque de ellos se desprenderá la súbita decisión en el momento preciso, alejándole de improvisaciones que pueden arrojar fatales consecuencias. Será entonces el estudio el que nos permita conocer mediante la experiencia vívida, que ha quedado plasmada a través de múltiples hechos de armas y actos de política militar, cuál fue la realidad y cuáles los resultados de las medidas tomadas.

A este respecto el mariscal Foch lo define a la perfección al decir:

"La realidad del campo de batalla es que en él no se estudia; simplemente se hace lo que se puede, para aplicar lo que se sabe. Consecuentemente, para poder en él un poco es menester saber mucho y bien". 1

DEFINICION DE LA CIENCIA DE LA GUERRA.

Como introducción al tema que pretendemos estudiar, se hace necesario definir el concepto de guerra, y no siendo nuestro objeto determinar por medio de una polémica académica, si la guerra puede ser considerada por sí una ciencia o bien un arte, me permito suplicar aceptemos aquellos conceptos que definen a ésta como ciencia y arte.

La Enciclopedia Espasa en particular al referirse a la ciencia militar dice: "Se llama indistintamente ciencia militar o ciencia de la guerra al conjunto de conocimientos relativos a

1.- Gaxiola Villaseñor Angel, "Táctica de las Armas y Servicios" Ediciones "Ateneo", S.A., México 1958, Pág. 11.

la guerra y a las Instituciones Militares. Mucho se ha discutido acerca de la propiedad de estas denominaciones, pues son muchos los escritores de nota que no quieren ver en lo que concierne a la guerra, más que un arte. Otros, en cambio, sostienen que hay una ciencia de la guerra, suma de verdades y principios a ésta relativos, y un arte, que se manifiesta en la aplicación práctica de aquellos, a la dirección de los ejércitos en campaña. La ciencia puede adquirirse por estudio y no exige en el que la cultiva condiciones superiores a las ordinarias; el arte es más personal, y por eso no es dado a cualquiera, por mucho que sepa, llegar a ser un gran caudillo".

ORGANIZACION GENERAL DEL EJERCITO.

A).- **TEATRO DE LA GUERRA.**- Está integrado por todas las áreas de la tierra, mar y aire que pueden ser y son susceptibles de lucha.

B).- **TEATRO DE OPERACIONES.**- Se designa como tal las porciones de tierra, mar o aire dentro de las cuales llevan a cabo operaciones militares persiguiendo el cumplimiento de una misión definida, sea ofensiva o defensiva, organizando para su control, desde el punto de vista de operaciones tácticas, así como administrativas.

C).- **ESTACIONAMIENTO MILITAR.**- Los estacionamientos son realizados entre las marchas y después de éstas y su objeto puede ser proporcionar descanso a la gente o preparar las operaciones subsecuentes. Los factores que determinan dicha etapa, son principalmente la seguridad, el confort de las tropas y las operaciones futuras a realizar:

Ellos determinan la forma y lugar de verificar dicho estacionamiento.

La Intervención.- En derecho internacional, la intervención

es el acto por el cual, un Estado obliga o trata de obligar, a otro a dejarse conducir en sus actividades internas o externas, mediante la presión política o la fuerza, representada ésta al través de su poderío militar.

CLASIFICACION DE LA INTERVENCION.

Se puede clasificar en intervención directa e indirecta militar, diplomática y política.

Interna y externa; individual y colectiva, intervención por causa de humanidad, etc.

Sin abundar acerca del por qué la intervención de un Estado en contra de otro se considera lícita o ilícita, aceptemos con una gran parte de la doctrina que sostiene la licitud de la intervención, cuando se realiza en cumplimiento de pactos o tratados internacionales, y a solicitud del Gobierno legítimo; aún cuando es de aceptarse y se acepta que tal intervención debe ser acogida con reserva.

Clasificación del Concepto de Intervención.

MILITAR.— Representado por el poderío Bélico y el contingente humano de cada Estado para intervenir en las relaciones del mismo interna o externamente.

LA DIPLOMATICA.— Representada por los tratados, los congresos y conferencias, las declaraciones y las protestas.

Analizaremos brevemente cada uno de estos conceptos; a saber:

Los Tratados.— Son los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

Los que se pueden clasificar en bilaterales, multilaterales o colectivos.

Atendiendo a su contenido en tratados políticos, administrativos, comerciales y militares.

Se significa su importancia por la relevancia jurídica y aplicación de normas de derecho que sean muy conocidas.

Dentro de la actividad diplomática encontramos como formas de uso constante las que a continuación anotamos

CONGRESOS Y CONFERENCIAS.- Los primeros se orientan hacia materias técnicas o técnicos jurídicos y las segundas son reuniones formales, de representantes debidamente autorizados para el propósito de discutir materia de carácter internacional y por ende de interés común, se puede afirmar que en realidad tienen un carácter político porque su fin es ver llegar una solución con respecto de los problemas tratados en ellos.

DECLARACIONES.- Se pueden entender primero como parte declarativa de un tratado también llamado premio, o como la manifestación de política o de conducta a seguir, en lo futuro por una Nación o por varias.

RENUNCIAS.- Son el abandono voluntario de un derecho o de una expectativa de derecho cuando ellos son susceptibles de tal, ésta puede ser expresa o tácita.

PROTESTAS.- Son la declaración de voluntad de un Estado, cuando el mismo no reconoce como legítima una conducta o cuando los actos o hechos en conjunto por un Estado no son aceptados, o cuando media planes hechos por un Estado lesionan intereses jurídicos y en este ca

so procede la protesta del afectado.

POLITICA:

Esta representada por el esfuerzo de los Estados para buscar la mejor y más viable solución a los múltiples problemas que se presentan y se nos dan dentro -- del ámbito de la política internacional.

DIFERENCIAS ENTRE INTERVENCION, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO.

INTERVENCION:

Ya hemos visto, que es el acto por el cual un Estado obliga a otro, o trata de obligar a dejarse conducir en sus actividades internas o externas, mediante la presión política o la fuerza.

OCUPACION:

La permanencia armada en territorio extranjero, las fuerzas enemigas ejercen una autoridad efectiva sobre él, con exclusión de las autoridades locales; no significa transferencia de la soberanía territorial, y se caracteriza fundamentalmente por el desplazamiento temporal de las autoridades locales, por parte de las autoridades del ejército ocupante.

ESTACIONAMIENTO:

Es la permanencia pacífica de fuerzas militares en territorio extranjero, que puede ser con autorización o sin ella del mismo, y con carácter temporal, toda vez que no hay acciones bélicas o declaraciones de guerra de por medio, las fuerzas estacionadas no ejercen autoridad efectiva sobre las autoridades locales, de igual modo en la ocupación no significa transferencia de la soberanía territorial.

CAPITULO II.

EVOLUCION HISTORICA DEL ESTACIONAMIENTO DE TROPAS.

- A).- La Contienda Primitiva y el Surgimiento del Ejército.
- B).- Las Alianzas en la Antigüedad.
- C).- Estacionamiento Convencional.- Origen.

CAPITULO II.

" EVOLUCION HISTORICA DE LOS ESTACIONAMIENTOS-
DE TROPAS ".

El estacionamiento de tropas se considera para denotar los actos por los que un Estado ubica tropas, armamento o fuerzas de mantenimiento, en territorio extranjero, sin ánimo de ocupación, normalmente militar, aunque sea consecuencia de tratados convencionales que violan la independencia de otro Estado, también se le ha confundido con la intervención y la ocupación, lo que ha quedado claro en el capítulo que antecede para los efectos de este breve estudio, en ocasiones lo que en realidad es una advertencia de un Estado a otro, sobre algún asunto que, por estar dentro de la competencia de este último, debe ser decidido por éste, no constituye una intervención en el sentido expresado aunque generalmente se considere así, pues ésta debe revestir una forma imperativa, violenta, o debe respaldarse por la amenaza de la fuerza.

No se ha llegado a un acuerdo, ni se ha dado una respuesta clara al problema de la legitimidad de una intervención, en el caso concreto de nuestro estudio del estacionamiento de tropas en territorio extranjero.

La práctica se ha determinado más bien por motivos políticos que por principios jurídicos; el recurso último a la guerra. Luego entonces será más correcto

hablar de la legitimidad de la guerra, para posteriormente poder apreciar jurídicamente la intervención.

J.L. BRIERLY a este respecto dice, "hasta hace poco, no se ha tratado de elaborar una distinción entre causas legales o ilegales de guerra.

En tanto que sea ésta la actitud del derecho ante la guerra, no deberá sorprenderse que no haya habido casi acuerdo sobre los principios reguladores de las medidas coercitivas extremas, por medio de las cuales un Estado pretende fijar el rumbo de la actividad de otro.

Por lo tanto, es inútil tratar de formular una ley de intervención, si al mismo tiempo no se admite como ha sido necesario hacerlo en tiempos recientes que un Estado puede ir a la guerra, sin violar la ley, por cualquier causa o sin tener causa alguna.

Gran Bretaña y Alemania nos demostraron en 1911 la facilidad que hay para falsear tal ley. Cuando los Estados Unidos objetaron determinadas medidas que aquéllas se proponían tomar en contra de Venezuela, bajo la forma de un "bloqueo pacífico", dichas potencias regularizaron el asunto, reconociendo la existencia de un estado de guerra.

Por lo tanto, una efectiva ley de intervención debe relacionarse íntimamente con el más amplio problema de la limitación efectiva de la libertad que tienen los Estados para ir a la guerra".¹

1.-Brierly J.L." La Ley de las Naciones", Introducción al Derecho Internacional de la Paz, "Edit.Nac."Méx.1950. - Págs. 227,228.

El principio de la independencia de los Estados nos obliga a considerar en los casos de estacionamiento de tropas, justificadas legalmente, como apegadas o violatorias a la regla general de no intervención en cada caso concreto.

Estacionamientos militares de tropas en territorio extranjero, se pueden calificar de ilegales también podrían merecer la aprobación moral; y es probable que la realidad de estas contradicciones entre el derecho y la moral, sean el motivo que ha llevado, a los estudiosos del derecho en este nivel, a considerar que las razones humanitarias son una justificación legal de intervención, y en razón de nuestro estudio para el estacionamiento militar en territorio extranjero, lo que podría ser bien considerado de haber de por medio un tratado de protección como principio estrictamente legal, y como excepción en el caso de que un Estado sea culpable por comisión u omisión de una falta internacional.

Por lo que es necesario ir a los antecedentes de la contienda primitiva, al surgimiento mismo del ejército, y analizar en principio las alianzas en la antigüedad como evolución histórica del estacionamiento de tropas.

1.- LA CONTIENDA PRIMITIVA Y EL SURGIMIENTO DEL EJERCITO.

A).- LA CONTIENDA PRIMITIVA.- Cuando el hombre primitivo se agrupó para formar clanes, seguramente lo hizo buscando la protección mutua. En estos clanes, en las épocas del matriarcado y el patriarcado, el jefe de la tribu podía hacer frente al control de todas las relaciones sociales, humanas y aún jurídicas de acuerdo a sus ordenamientos, y al avance de la civilización las relaciones se complican, se requiere distribuir los poderes y crear normas reguladoras de la facultad de cada poder.

Al distribuir facultades a todos y cada uno de los poderes, se encuentran los pueblos en la necesidad de delimitar el campo de acción de los grupos armados; en el devenir del tiempo, nos encontramos que en cuanto se crea un pequeño ejército en un pueblo, surgen paralelamente obligaciones rígidas para los integrantes de éste, que pudieran parecer privilegios y que pronto se transforman en obligaciones y aún nos parece más como carga que como beneficio; ésto se entiende, si se considera a las primeras instituciones de la humanidad y con élla a la primera que fué la familia, que tuvo sus genesis en la religión, y el ejército en aquélla, la consecuencia fué que éste se hallara fuertemente influenciado en su origen por el pensamiento religioso.

Y era el jefe de la comunidad religiosa, en quien por primera vez se representaba la fuerza, con - - - -

objetivos concretos determinados tendientes al sostenimiento de la hegemonía y soberanía de una comunidad de personas, esto dá lugar a la unión de varias familias para hacer frente común a toda clase de adversidades, y que se llama fratria, siempre con la idea religiosa aún que ampliado ya que parece imposible la mezcla entre familias diferentes, aunque se identificaban en el culto de algún dios.

Posteriormente la asociación continúa y varias fratrias forman una tribu, y la unión de estas tribus dió nacimiento a la ciudad, y éllo dió lugar a dioses protectores comunes a toda la ciudad.

Entendiendo el surgimiento de la contienda primitiva entre los hombres, cuando las diferentes y vagabundas hordas, hallábanse en el mismo terreno, al pasar un río para ocupar las mismas partes, luchan entre sí, pudieron ser las rivalidades amorosas o la envidia lo que dá origen a ser enemistades y con ello a la lucha.

De aquí las guerras y sus consecuencias, algún jefe de tribu vencedor aspiraba a extender su poder y mando, más y más, estimulado primero por su fuerza personal y después con la de los demás hasta llegar a dominar sobre un pueblo subyugado, así nace la esclavitud, se ponen de manifiesto las diferencias de grupo social a la que pertenecía, es decir, a diferenciarlo más puesto que toda organización en una división del trabajo y los pueblos avanzan a medida que esta división se perfecciona.

B).- SURGIMIENTO DEL EJERCITO.- El ejército surge en el instante mismo que el hombre siente la necesidad de agruparse para defender intereses comunes, sean éstos religiosos, familiares, siendo los mismos, principio de todas las instituciones.

Analizaremos aunque sea con brevedad los primeros ejércitos, pasando por los más destacados de estos hasta los de la época moderna, de igual manera estudiaremos a nuestro ejército mexicano, con el objeto de dar una visión general de la disciplina y los objetivos militares, en las diferentes épocas y con las características de la idiosincracia de los diferentes pueblos.

ESPARTA Y ATENAS:- Estas dos ciudades, como todas las de Grecia, estuvieron formadas en sus inicios por confederaciones de pequeñas sociedades constituidas anteriormente; por lo que estaban obligadas a respetar la independencia civil y religiosa de la familia de las fratrias y de las tribus, sin facultad para intervenir en los problemas de cada uno de ellos.

Esparta y Atenas son las ciudades Griegas que aportaron las bases fundamentales, de lo que pudieron llamarse un estado militar organizado, ya que entre los ciudadanos de éstas, esa calidad estaba asociada indisolublemente al estado militar.

Los ejércitos eran nacionales; no se confiaban las armas a los extranjeros, con lo que se eliminaba el uso de fuerzas mercenarias, a los esclavos.

La fuerza moral de los ejércitos de Esparta y -
Atenas, los hacía incuestionablemente superiores a todos-
sus contemporáneos.

El servicio militar obligatorio estaba estableci-
do en Esparta, y se encontraban sujeto a él todos los Es-
partanos de los veinte a los sesenta años de edad. Todo -
giraba en torno a la idea de que el individuo no tiene -
razón de ser sino a condición de prestar los servicios a-
la patria. El Espartano era admitido en el ejército a -
la edad de veinte años, a los treinta años en la asamblea,
y en tal efecto se le permitía casarse, pero no debía ha-
cer vida en común con su mujer, sino hasta los treinta y
cinco, hasta los sesenta años podía ser llamado a campaña
y continuaba ejercitando. El Espartano no tenía derecho-
a emplear su vida en la forma en que le pareciese más - -
conveniente, pues no podía salir del país sin permiso del
Gobierno; bajo pena de muerte no podía establecerse en -
otro país; ni podía guardar para sí monedas de oro o pla-
ta, sino una de hierro, sumamente estorbosa, su vestimen-
ta era sencilla y lo que pudiera considerarse elegante -
sólo podía ser en tiempo de guerra, pasaba la mayor parte
de su vida ejercitándose para la guerra. Inmediatamente-
después de nacer, los niños deformados o de débil cons- -
titución eran expuestos entre las peñascales del Taigeto,
por decisión del anciano mayor, con el objeto de que él -
mismo no fuera motivo de problemas posteriores a la comu-
nidad. Toda la juventud estaba clasificada por batallo-
nes y subdivida en compañías, a cuyo frente se classifica-
ban los mozos mejor calificados, entre las edades de - -
veinte a treinta años.

En general, el ejército de Esparta integrado - exclusivamente por guerreros de profesión, era por su organización militar, por lo absoluto de su disciplina y - por lo lógico e inteligible de sus órdenes de mando, único, eran peritos en el arte de la guerra.

Los Espartanos combatían a pie, armados como - los guerreros de la época de Homero, con coraza, perne--ras, casco con cimera, escudo oval, lanza larga y espada muy corta. Pero los infantes que llevaban armadura no - peleaban a la ventura, se alineaban cerca del ejército - enemigo, en orden de batalla, en ocho largas filas colo--cadas unas detrás de otras. Era lo que se llamaba la falange. Se mantenían inmóviles esperando la señal que ha--bía de dar el rey colocado en el puesto de honor a la - derecha, en esta formación, y a la tal orden lanzaban - su grito de guerra en honor del dios Marte, que era hijo de Zeus y Hera; era el dios del huracán que viene del --norte salvaje y furioso que lleva el hambre y la peste - y se complace en la matanza, por eso era el dios de la - guerra. En segundo plano se reverenciaba a los héroes - que habían sido grandes guerreros y que después de su - muerte conservaban poderes divinos, no gustaban de eri--gir monumentos duraderos en conmemoración de una bata--lla para no considerar de igual manera sus odios, conse--cuencia de las mismas.

El Espartano estaba hecho a la idea de dejarse--matar sin retroceder, el que huía o arrojaba su escudo,-

no sólo podía considerarse cobarde sino deshonrado.

Los soldados Atenienses en parangón con los Espartanos, en cuanto al valor y a la destreza militar, - que demostraban tanto en sus ejercicios como en campaña, prestaban el siguiente juramento a la bandera y de fidelidad cívica "jamás daré lugar a deshonrar mis armas, - ni abandonar a mi compañero de lucha en la batalla; combatiré defendiendo a los santuarios, y me propongo que - mi patria nunca quede mermada, sino mayor y más poderosa de como la he hallado, prometo obediencia a las órdenes de mis superiores y de las leyes; no consentiré que nadie altere la constitución, sino que la defenderé lo mismo que a los cultos de nuestros mayores".

Desde tal momento vivían en comunidad y cobraban cuatro óbolos con cuyo importe habían de costear -- los alimentos que tomaban en común. Transcurrido un año de aprendizaje militar, los Efebos eran presentados al pueblo. Entonces el Estado los equipaba con lanza y escudo, debiendo prestar servicio otro año, como guardia civil.

El ejército estaba formado por varias legiones. En cada legión había, además de la infantería pesada, -- un número determinado de infantería ligera y de jinetes.

Durante una batalla la legión formaba tres líneas. En la primera estaban los soldados jóvenes, en la segunda los mayores y en la tercera los más expertos y -

aguerridos.

El soldado que estando de centinela se dormía, o abandonaba su punto durante la batalla, o desobedecía una orden del General, era castigado con pena capital.

Cuando todo un cuerpo de tropa había sido condenado, por ejemplo por una sublección y no se podía exterminarlo por completo, el General dividía los culpables en grupos de diez y de cada grupo se sacaba a la suerte un individuo que era ejecutado. Esto se le llamaba diesmar.

LAS GUERRAS MEDICAS.- La guerra del Peleponeso, la conquista Macedónica y la Guerra Médica representan los tres grandes acontecimientos de la historia militar de Grecia.

Las guerras médicas sostenidas por los Persas contra los Griegos, durante medio siglo, tuvieron como causas reales, el desmedido afán del reino Persa de buscar regiones donde extender su poderío.

Para su estudio, la guerra entre Griegos y Persas, puede dividirse en tres períodos: El de Darío, el de Jerjes y el de la Confederación de Delfos.

PERIODO DE DARIO.- Principió el año quinientos AC y tuvo como pretexto la sedición de Mileto, ciu-

dad Jónica vasalla de Darío, que los Atenenses apoyaron, quemando la residencia del Sátrapa Persa Sadis; para vengarse, Darío envió contra Atenas en el año 492 una primera expedición que fracasó, en virtud de que la flota fue destruida por las tempestades cerca del monte Athos. Dos años después, Darío pidió la rendición a las ciudades -- Griegas, de las cuales algunas se sometieron pero no -- así Esparta y Atenas que dieron muerte a sus enviados, lo que dió lugar al primer gran hecho militar de la histo--ria de Grecia. Con la batalla de maratón, que ganaron --- los Griegos, pese a que se encontraban en desventaja ar--mamental, geográfica y numérica, entran las guerras Per--sas en una tregua de guerra que duró diez años.

PERIODO DE JERJES.- Muerto Darío, Jerjes heredó no sólo el poder, sino también el sentimiento de venganza hacia los Griegos. Este monarca organizó un ejército-- para terminar con el período de las poblaciones Griegas, de 2,600 000 combatientes, una flota de mil doscientos --barcos y tres mil transportes.

Los Griegos guiados por los Espartanos, en núme--ro de ciento veinte mil, atacaron y vencieron a los Per--sas cerca de Platea. Los papeles se habían cambiado y --ahora el mundo Griego iba a atacar a los Persas.

PERIODO DE LA CONFEDERACION DE DELFOS.- A los --Persas no se les podía acometer sino por mar, situación-- que comprendió Esparta, la que abandonó el mando de la --flota de Atenas.

Esta formó entonces, con las principales ciudades Jónicas, una confederación que votó la guerra contra el rey de Persa, al frente de este ejército se arrojó a los Persas de Tracia, de las islas del mar Egeo y de las costas del Asia Menor.

Engrandecida por la guerra y reedificada Atenas se convirtió en el primer rival de Esparta, razón por la que el conflicto entre estas ciudades pronto surgió.

LA GUERRA DEL PELOPONESO.- La victoria de Esparta señaló el fin del poder de Atenas, los antiguos aliados de Delfos, sólo cambiaban de dueño, y toda Grecia se halló sometida al poderío Espartano, y aunque la capital de Atica, siguió siendo el centro de la civilización Griega, fué desposeída de su imperio marítimo y obligada a ser aliada de Esparta.

Las causas fundamentales de su decadencia fueron entre otras, la extrema confianza en sus fuerzas militares, el excesivo cuidado de los intereses particulares, y la versatilidad de su democracia, incapaz de sostenerse por larga duración.

LA CONQUISTA MACEDONICA.- Macedonia es la región de Turquía Europea, comprendida entre el Euzem y Albania.

Filipo buscó la unión de las ciudades que se hacían la guerra en Grecia, buscando una paz duradera y no atacó directamente a las poblaciones, sino que hábilmente sacó partidos de sus rivalidades, interviniendo

do en sus querellas. Empleó veintiún años en realizar sus proyectos y reunir a los Estados Griegos en una especie de confederación de la cual fué elegido jefe, ya que con este carácter, reunió a los Diputados de las ciudades en Corintio, en donde expuso la idea de emprender una ofensiva contra los Persas, iniciativa aprobada que no pudo realizar, debido a que fué asesinado.

Alejandro hijo de Filipo, sería quien cumpliría y aventajara en mucho los proyectos de su progenitor. Dominó la mayor parte del mundo antiguo. Desde el Nilo hasta el Tigris y desde el Danubio hasta el Indo, logrando conquistar el mundo para unificarlo, muerto Alejandro su imperio se desmoronó, cerrándose así una de las etapas más importantes de la historia Griega y su consecuencia en el mundo Occidental.

R O M A .- El ejército Romano, cuya base era la legión, que se componía de 5 000 o 6 000 infantes, 3 o 400 caballeros; los infantes armados de una especie de pica arrojadiza, el pilum, y de una espada corta, se había convertido, en un instrumento de guerra de primer orden rigurosamente disciplinado, semejante ejército desde luego mostró sus cualidades, no sólo de combate y marcha, sino de orden y de previsión singulares; conocía, como ninguno, el arte de improvisar un campamento fortificado: y sabía unir a la organización superior, la audacia en el ataque y la prudencia poco desmentida; no era, sin embargo, sino el germen de lo que debía ser después de recorrer victorioso el

mundo antiguo . Las centurias eran las divisiones militares de las clases en que Servio Tulio dividió la ciudad; el número de centurias no era proporcionado al número de personas sino a la importancia de clase; así -- los proletarios formaban una sola centuria y los caballeros y los nobles, que componían la primera clase, -- formaban noventa y ocho.

Roma conquistó el mundo antiguo, creando en todas partes intereses romanos, apoyando en todas las -- ciudades Italianas y griegas a la facción aristocrática y pacificándolo todo encaminándolo a la romanización definitiva, en esto Roma no tiene rival en la historia- Italia sirvió de ensayo y luego fué el tipo de la obra; tres medios empleó el Senado para organizarla;

1o.- Prescindiendo del rigor del derecho de -- conquista estableció diversas categorías en las poblaciones y principalmente dos clases de municipios: los de pleno derecho que gozaban de absoluta autonomía, que se consideraban en lo político y en lo civil como una -- prolongación de Roma, y que por regla general estaban -- en las comarcas cercanas a la capital; y los de derecho latino que tenían la autonomía administrativa y la plenitud de los derechos civiles romanos, mas no los políticos.

Había, además, prefecturas:

Ciudades sometidas y sujetas, gobernadas por -- un prefecto romano; y ciudades federales, no entre si, -- sino con Roma, que les otorgaba una especie de carta de obligaciones y derechos, que podía ser muy liberal, como la de Nápoles, o muy restrictiva, como la de Tarento.

Los municipios de pleno derecho mandaban su contingente a las legiones y pagaban el mismo impuesto que los romanos; todos los demás comprendidos bajo el nombre de soci, pagaban impuestos especiales y mandaban contingentes de diversa importancia.

2o.- Establecimiento de colonias militares de derecho romano o latino junto de las ciudades; o dominándolas, o en puntos estratégicos desde donde pudieran vigilar una comarca, y pobladas por antiguos soldados; apertura de grandes vías de comunicación, aun hoy existentes en parte, que ligaban con Roma todos los centros importantes; la principal iba de Roma a Capua, Benevento y Brindisi.

3o.- No podían las ciudades aliarse entre sí, ni siquiera establecer relaciones del orden civil; pero todas podían obtener, como premio de su fidelidad, la plenitud del derecho, y, por último, todas debían respetar la majestad del pueblo romano, fórmula que el Senado se encargaba de interpretar como mejor le convenía.

LA EDAD MEDIA.- En la edad media todos los desarrollos anteriormente expuestos, se pierden con la destrucción del imperio romano y abatimiento de su civilización, de una manera tan completa, que difícilmente encontramos algo a lo que pudieramos llamar Derecho Militar.

El dominio de los bárbaros al abatir el poderío de Roma, dejó entregados a los pueblos mediterráneos, a la organización señorial y pequeña monarquía en la cual,

no existían grandes ejércitos.

Pero hasta fines del siglo XIV aproximadamente, la decisión estaba en manos de los caballeros. Era pues lógico por la naturaleza misma de las cosas y por la mentalidad de la época, que el oficio de las armas se considerabase no como una especial profesión, sino en consecuencia de una clase especial.

Y era lógico también que, coincidiendo la Nobleza y el servicio de las armas, la profesión guerrera rodease de una aureola de prestigio a quien poseía el poder más palpable, y que dada la importancia que se le reconocía como base de todo el orden del estado y de la sociedad, adquiriese toda la clase de una vez para siempre, su propia y especial fisonomía de guerrero, aunque le incumbiesen además, otros deberes tales como la alta administración de justicia y la participación en el Gobierno del Estado.

La ocupación principal del Noble era la guerra, no lo hacía para cumplir un deber con su país, sino por placer la mayoría de las veces.

En Francia, todo Noble tenía "Ius-Belli". Se declararon la guerra entre sí, pero había veces que sin previa declaración de guerra se atacaban.

En la edad media se destacan las invasiones germánicas, el régimen feudal y las cruzadas.

Las invasiones Germánicas.- Las invasiones llevadas a cabo por los pueblos bárbaros, representa uno de los acontecimientos más importantes de la historia, pues además de que obstaculizaron el desarrollo de la

civilización Romana, provocaron el desquiciamiento del Imperio rompiendo su unidad y preparando el advenimiento de la Europa moderna.

El establecimiento de los Germanos en Territorio Romano, significó una de las formas de invasión pacífica y lenta que presidió a las invasiones violentas y en masa, las cuales con excepción de la de los unos no fueron expediciones militares que tuvieran por objeto la destrucción de un enemigo, el botín y la conquista sino sencillamente emigraciones de pueblos que buscaban vida nueva, sólo que para hacerlo esa enorme masa de individuos lo devastaba todo y su paso por algún pueblo era lo peor que podía ocurrir.

El primer Estado Germánico conocido estaba integrado por una comunidad jurídico militar de carácter democrático, formada por los hombres libres, únicos capaces de llevar las armas, hecho que se consideraba un verdadero privilegio.

La Institución fundamental era la Asamblea General en la que se reunía el pueblo en armas, teniendo a su vez una índole militar judicial y electoral y correspondiendo la presidencia de la misma al Rey y en esta se tomaban decisiones sobre la guerra y la paz y se concedía la ciudadanía, la que se adquiriría por la capacidad militar.

El Ejército se dividía en milenas y centenas - bajo el mando del soberano.

A fines del siglo VIII Carlo Magno el guerrero y conquistador más grande de la Edad Media fundó el gran Imperio de Occidente.

Carlo Magno aplicó en el Gobierno del Imperio los mismos principios de orden que le guiaban en el manejo de sus heredades particulares y dividió aquel vasto dominio en condados, y ducados. A la muerte de Carlo Magno en 814, el gran Imperio de Occidente se deshace entre otras causas por su gran extensión, los pocos lazos Sociales, Culturales, Jurídicos y Geográficos de los distintos pueblos que agrupaban entre otros, así como por la costumbre franca en los repartos de heredades entre los hijos de los Reyes.

Estos reynos en que se fraccionó el Imperio Carolinico y que sufriría posteriormente mayores subdivisiones, vienen a ser el principio de lo que conocemos como la Constitución del Régimen Feudal.

REGIMEN FEUDAL.- Este sistema tiene dos aspectos fundamentales: uno Económico por el que los señores poseen grandes extensiones de tierra, con la necesaria libertad social, y otro Político caracterizado por una jerarquía que obran independientemente pero con la obligación de prestar determinados servicios personales, vgr. militar etc. etc.

En el régimen feudal lo primero que se manifiesta es su sesgo militar y heróico; el calificativo de vasallo que era el que llevaba el hombre, puesto en dependencia de un señor, era sinónimo de guerrero.

Mientras subsistió el feudalismo no hubo casi-Infantería siendo la Caballería la que componía la mayor parte de los Ejércitos, por que la primera se consideró siempre mal organizada, excepción hecha por España en que las milicias de a pié ocuparon lugar preponderante, y en Inglaterra se contaba con excelentes arqueros.

Dentro de la Caballería se distinguían dos clases de señores: Los de pendón y los de caldero.

Al Caballero se le reconocía tal prestigio con la fórmula de rigor " En nombre de Dios y nuestra Señora yo te hago Caballero ". La persona entonces, ostentando ya su nueva calidad juraba sacrificar su vida en defensa de las justas causas.

A medida que el señor adquiere mayor poderío, el concepto feudal va sufriendo una deformación por los nuevos derechos que se instituyen y que llegaron a hacerse insoportables, con lo que degeneró totalmente el concepto feudal, ya que nó pocos Obispos y Abades se convirtieron en señores temporales.

De ésta manera durante los siglos X y XI, el alto Clero formó parte del engranaje feudal lo que condujo a una situación desastroza.

LAS CRUZADAS.- Las Cruzadas simbolizan la defensa de la Europa cristiana contra los infieles.

El motivo de las mismas fué inspirado por el sentimiento religioso, a fines del siglo XI, hubo predominio de lo espiritual sobre lo material, se buscó po-

seer la Tierra Santa, ideal que no se había logrado, en virtud de que Jerusalém mientras fué ocupada por los Arabes fué considerada ciudad santa, y siempre pudo ser visitada por los peregrinos cristianos; no así cuando los turcos seldyúcidas apoderandose de gran parte del Asia Menor y de Jerusalém, no lo permitieron, lo que provocó la búsqueda de la recuperación en los santos lugares, propuesto por el predicador Pedro el ermitaño, lo que encontró el apoyo en el Papa Urbano II, el que reunió para tal fin el gran sínodo de Clermont Ferrand, donde pronunció un discurso a favor de su expedición contra los infieles, el pueblo respondió, se adoptó la expresión "dios lo quiere" como santo y seña y como distintivo una cruz roja sobre los hombros.

Las cruzadas fueron ocho de 1095 a 1270, y sólo la primera logra sus objetivos, es decir la recuperación del santo sepulcro.

EL RENACIMIENTO.- Es la etapa de transición que transcurre entre el fin de la edad media, la ilustración considerada en un lapso de tiempo aproximado de 500 años, que abarca del siglo XIII al siglo XVIII, carente de unidad de contenido y cuyas relaciones con el pasado y el futuro se esfuman en una determinación de fronteras y con la teoría de Maquiavelo, como la más grandiosa, aumentan en poder político, pugna por unificar a Italia que se encontraba completamente disgregada, para él a un buen fin no hay un mal medio.

Por lo que hace la razón del Estado nos dice, que el Gobierno debe tener como primer fin la consideración utilitarista de la Conservación del Estado, con lo que se busca la citada unidad por encima de todo, en lo militar, el soberano no debe confiar en fuerzas mercena

rias, por encima de las naturales y decía que las tropas que sirven para la defensa de un Estado, son o nacionales o extranjeras., o mixtas.

Las de segunda clase son inútiles y peligrosas, porque hay poca unión entre ellos, son ambiciosos y no guardan disciplina y fidelidad.

De todos los conceptos manejados por Maquiavelo, éste de carácter militar en cuanto al uso que se refiere, es de los más importantes, porque con él sostiene otro paralelo en importancia que es el de la razón de Estado, porque es el que le permite, coadyudado por los otros, construir un sistema racional del Estado y la Política.

Si en la paz es notoria la importancia que tiene la población de un país, en esta época es cuando la formación de los contingentes bélicos, debe cobrar mayor planeación de importancia para que llegando el caso de guerra, los sectores se encuentren integrados para una mejor prestación al servicio de las armas, porque es en la guerra, cuando entran en juego todas las fuerzas vivas de la Nación y el pueblo entero se apresta a la lucha, es el momento en que podemos afirmar definitivamente, que ha surgido el ejército de un pueblo, que por la responsabilidad que sobre él recaese debe encontrar dispuesto al sacrificio, en la defensa de sus más caros intereses.

En la época moderna, el ejemplo más vivo de éste caso lo tenemos en su revolución y en las conquistas napoleónicas que dieron verdadera brillantez a los ejércitos comandados por el gran Corzo, modelo de dis

ciplina y preparación militar.

ANTECEDENTES EN MEXICO.

EL EJERCITO MEXICANO.

EPOCA DE LOS AZTECAS.- La organización de la sociedad azteca se basaba en la división de clase y no de castas. El individuo por su nacimiento se hallaba colocado en determinada posición social, que no era necesariamente definitiva, pues ésta podía variar de acuerdo con sus méritos, así el plebeyo podía ascender, de las jerarquías superiores la que iba siempre, en relación con el esfuerzo que cada quien realizara en beneficio de la colectividad, de las actividades entre los aztecas, la que ofrecía a los hombres una carrera particularmente brillante, de honores, riquezas y poder fué la guerrera por constituir la comunidad en la que las actividades preponderantes fué hacer la guerra debido a su íntima relación con la religión, asume extrema importancia.

A la Jerarquía Militar se le encuentra, como una clase dentro de otra, en virtud de que en su seno había un estrato selecto colocado por encima de los otros miembros de la clase, formado por los hijos de los que ocupan los primeros puestos en el ejército, y que recibían su educación en el Calmecac y nó en el Telpuchcalli.

El Calmecac era uno sólo y estaba en el gran Teocalli, los sacerdotes daban en él la instrucción y sus mancebos se sujetaban a la jurisdicción del sacerdote que podía condenarlos a una muerte y se enseñaba

como accesoria la instrucción militar.

El Telpochcalli por el contrario, estaba abierto a todos los que tenían por finalidad la instrucción-guerrera, aunque por la conexión de referencias también se practicaban ejercicios religiosos.

La forma de alcanzar las más altas dignidades-tanto para los egresados del calmecac como del telpuchcalli, era según el número de prisioneros que lograban en los campos de batalla, puesto que para ellos la verdadera gloria de la guerra, y en esto estaba muy humanizado, era lograr la mayor cantidad de cautivos, ya sea para ofrecerlos a las divinidades, o pedir rescate por los mismos, o someterlos para el pago de tributos.

ORGANIZACION DEL EJERCITO MEXICA.- La forma -- ción de las milicias aztecas estaban formadas por Calpu lli, conforme a su población y los escuadrones eran de 200 o 400 hombres.

Los que se estructuraban con unos 6,000 hom - bres repartidos en 20 escuadrones, su número debió au - mentarse por los vasallos de Azcapotzalco, Coyoacán y - Xochimilco que estaban sujetos a México, a los que hay- que agregar los aliados, gente que se unía con sus con- tingentes, pues se sabe que los pueblos inmediatos al - lugar en que se iba a desarrollar la guerra, contribuían con tropas.

Los Flecheros.- Que eran los que componían la infantería ligera.

Los hombres de fuerza, que en las batallas ce- lebradas en los lagos maniobraban las canoas.

ORGANIZACION JERARQUICA.

a).- El Jefe Supremo de todas las fuerzas era Tlacatecatecuchtli.

b).- Los comandantes de los mas importantes - cuerpos guerreros, que formaban los cuatro grandes Calpulli, eran a saber el,

1.- Tlacatécatl.

2.- El Tlacocheálcatl,

3.- El Tecoyohuácatl y

el Huitznáhuatl.

c).- Al cuidado del armamento y su fabricación se encontraba Tlacochealcatl.

ch).- Los víveres y los depósitos de los mismos estaban a cargo de la Vigilancia del Tecoya-Huacatl.

d).- El recolector de los tributos y encarga - do de la alimentación para las tropas era el Calpixque.

e).- Jefes con mandos general en la guerra y - que eran: El Tezcacoactl, el tocúiltecatli, el Cuahno - chtli, el Tlillanacalqui, el Atempanecatli y el Ezhuahuaca - ti; de los dos primeros no existen indicios de las acti - vidades que desarrollaban el tercero era el embajador - encargado de declarar la guerra, el cuarto tenía a su - cargo y mando las fuerzas del teocalli, el quinto cuida - ba de las fortalezas y de las barcas que se enseñorea - ban en los lagos y el sexto era el señor de los sacrifi - cadores que por lo mismo tenía funciones sacerdotales.

Dentro de la estructura del ejército azteca -- existía una jurisdicción militar para juzgar a los infractores de la disciplina, a quienes se les seguían -- consejos de guerra caracterizados por la severidad de -- sus sentencias, que funcionaban con las características de los tribunales militares en la actualidad.

EJERCITOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

El primer ejército organizado en la Nueva España, tuvo como motivo la guerra entre Inglaterra y Francia y en la que se vió mezclada España, resultado de la convención secreta celebrada por el Rey español Carlos-III y el Monarca Francés Luis XV y que dió lugar al pacto que se conoce con el nombre de pacto de familia, los Ingleses tomaron la Habana en el mes de agosto de 1762, suceso que produjo gran alarma en las Colonias Españolas de América, y que abrió los ojos a sus Gobernantes, para ver cuan fácil sería para el enemigo apoderarse de los puertos e internar tropas de desembarco para ocupación, sin encontrar una resistencia eficaz.

Hasta antes de este suceso, quien defendía la seguridad de las colonias eran los paisanos, obligados a armarse y combatir, ya que en realidad, nunca hubo un peligro que motivara la formación de un ejército organizado, pues lo que se aplicaba era por lo general para someter sublevaciones de los naturales.

Esto es la consecuencia de que los mismos soldados de Cortés, una vez conquistada la región, buscaban el otorgamiento de cédula de vecindad, procurando perder la calidad militar para convertirse en pobladores con encomiendas a su cargo.

Como consecuencia de lo anotado, los pobladores de la Nueva España tuvieron que dejar el hogar para entrar en filas. Y a partir de este momento los destinos de la Colonia, quedaron a merced del Ejército.

Las hostilidades entre Inglaterra, España y --

Francia terminaron con el tratado de Paz de 1763.

El Marquez de Croix desarrolló una administración que pugnó por la disciplina del ejército y lo logró medianamente; y los que le sucedieron en el virreinato no lograron ni de ésta manera, pues no se pudieron contener de una manera absoluta, los brotes de insurrección en los que bullía la idea de independencia.

EL EJERCITO INDEPENDIENTE.— La guerra de independencia de México, puede considerarse como una especie de guerra interna con calidad de nacional, así la señala el Autor Villamartín en su libro "nociones de arte militar", puesto que la misma estalla cuando la fuerza de la opinión pública y la ira contra el enemigo estatal, que todo un país se levanta contra el conquistador y los ejércitos se forman con todos los que pueden empuñar un arma.

En la primera época del ejército independiente que comandó el cura de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla, este se componía en sus últimos reclutamientos, y visto de manera casi oficial, de una infantería de dos mil hombres, armados de ondas, garrotes y machetes, le seguían la caballería por cuatro mil hombres y de armamento rudimentario.

En su segunda época, es decir, la que encabezó el generalísimo Don José María Morelos y Pavón, en el año de 1816, el ejército estaba constituido, utilizando un juicio aproximado, por cerca de veinticinco mil hombres armados y en los que cuando menos una tercera parte no poseían armas, la artillería se componía de apro-

ximadamente 200 piezas de diversos calibres.

EJERCITO TRIGARANTE.- El ejército trigarante -- fué la consecuencia de la sedición y por lo mismo, estableció un mal precedente, puesto que la defección fué su comportamiento en sus principios, pues debiendo combatir a los rebeldes, se paso al enemigo con las tropas y las armas que su gobierno le había dado para destruirlos, en el mismo se premió la deslealtad y la traición, en cambio a los Insurgentes que lo habían ofrendado todo en -- aras de la patria quedaron como antes relegados a una -- clase inferior, en tanto a los primeros se les recompensaba sus vicios con puestos principales; nació la indisciplina y el ejército se convirtió en instrumento político de los poderosos.

Reunido el Congreso en 1823, destronado Iturbide, se vindicó a los auténticos insurgentes en prudente y sana justicia a sus méritos.

El ejército de esta manera organizado, vivió -- una época sin pena ni gloria, hasta la llegada de Santana en que éste, el ejército, volvió a servir de primerismo instrumento en calidad política para los fines personales del que fuera Presidente de México, época en que -- peor se han visto los ejércitos mexicanos.

La Ley Juárez, modificó la estructura que hasta entonces había tenido la milicia mexicana, pues por primera vez comparte el poder público con las clases más -- fuertes en esta época.

El cambio sufrido a su favor, consistió en que -- los miembros del ejército se constituyeron, mejor dicho-

se transformaron, de casta privilegiada que fué, en clase dentro de la organización social que ocupaba un lugar de la comunidad nacional, dejando de ser una agrupación distinta y disgregada de la sociedad, como anota - en su tesis que para obtener el título de Licenciado en derecho presentó el Lic. Hiram García Borja, en el trabajo denominado Estado y Ejército.² Iniciando el camino hacia la integración de un verdadero ejército nacional, formado por mexicanos de todas las categorías sociales.

2.-García Borja Hiram, Estado y Ejército (Tesis Profesional), Facultad de Derecho U.N.A.M., México 1959, pag's 115 y 116.

FUERO MILITAR EN LA CONSTITUCION
DE 1857.

Las disposiciones mas importantes acordadas con el tema que nos ocupa en cuanto se trata del fuero militar están contenidas en los artículos de la carta magna de 1857; que a continuación enumeramos y transcribimos en su fiel conocimiento y enseñanza:

" Artículo 26.- En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario.

En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca el derecho ".

Las facultades y obligaciones del Presidente de la República, se encontraban contenidas en el Artículo 85, y las fracciones que se transcriben tienen el carácter militar que interesa a nuestro estudio.

" Artículo 85.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes".

FRACCION VI.- Disponer de la Fuerza Armada permanentemente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

FRACCION VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos en los términos que previene la Fracción II. del Art. 72.

FRACCION VIII.- Declarar la guerra a nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa Ley del Congreso de la Unión.

Las Facultades del Congreso de la Unión están contenidas en el artículo 72 del ordenamiento que venimos estudiando, y del que se puede desprender y analizar material de contenido prouamente militar.

" Artículo 72.- El Congreso tiene facultad":

FRACCION XIV.- Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

FRACION XVI.- Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en territorio de la federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes en las aguas de la República.

FRACCION XVII.- Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

FRACCION XVIII.- Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

FRACCION XIX.- Para dar reglamentos con el objeto de organizar de armas y disciplinas la Guardia Nacional, reservado a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de Jefes y Oficiales y a los estados la facultad de instituirlos, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

FRACCION XX.- Para dar su consentimiento a fin de que el ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

MEXICO CONTEMPORANEO Y EL EJERCITO DE LA REFORMA.

Con los antecedentes que han quedado transcritos fielmente de la constitución de 1857, se puede afirmar que es el contenido militar que se proyectó en esa época, y que se hizo sentir en los terrenos Político y Civil de los ciudadanos que bajo ella vivieron, de la que pasaremos a hacer un breve análisis para su mejor comprensión:

Entre los primeros objetivos de la administración gubernamental de Juárez, aparece la organización del ejército, con lo que se llegó a la conclusión sana de reducir el ejército, a sólo, veinte mil hombres en cinco divisiones al mando de los señores generales Nicolas Regules, Porfirio Díaz, Mariano Escobedo, Ramón Corona y Juan Alvarez, siendo el de mayor trascendencia Política, Económica y Social el ejército del Porfirismo.

EL EJERCITO DEL PORFIRISMO.- Muerto el 18 de julio de 1872 el señor Juárez, y siendo presidente el señor Lerdo de Tejada, este abandonó el poder a las tropas fieles del general Porfirio Díaz del 26 de noviembre de 1876, el que lo tomó con carácter provisional, convirtiéndose como sabemos en Dictador por más de treinta años, con el objeto de sostener y organizar su plan de subsistencia política, debilitó la potencia militar de los Estados mandando disolver y desarmar a sus ejércitos, con lo que desaparecieron los cuerpos de la Guardia Nacional, para evitar cuartelazos, extirpó del ejército a los caudillos y suprimió los grandes mandos, en-

suma el ejército que se trata estaba formado por 18 mil soldados efectivos y cerca de tres mil rurales de la Federación así como por cinco mil hombres distribuidos en los Estados, el sistema militar se convirtió en burocrático pues ya no hubo acción, sino contingentes civiles-compuestos por gente senil ya enriquecidos que disfrutaban del poder y el dinero inherentes para provecho personal, se había olvidado el espíritu bélico que animó a generaciones anteriores.

EL EJERCITO DE LA REVOLUCION.- Ante el descontento general por la obra de Díaz, la miseria extrema del pueblo ante la riqueza ilimitada de unos pocos, se originó un descontento social permanente; Díaz reaccionó tardíamente, creó contingentes improvisados, se constituyó la leva tan odiada, toda vez que tuvo su origen en la fuerza y la injusticia, o a la falta de derecho para llevarla a cabo; pero la gota que derramó el líquido fué la elección fraudulenta por Díaz, en contra de la fórmula de Madero-Vázquez Gómez; Madero en el Norte y bajo el Plan de San Luis el 20 de noviembre de 1910, se inicia la Revolución.

Este ejército no contó grandes proporciones en cuanto a contingentes humano y armamento bélico, pero el que mantuvo la causa Constitucionalista del señor Carranza, llegó a contar entre sus filas más de un cuarto de millón de hombres; le faltó organización dadas las circunstancias vividas en esa época, en la que la unidad estaba sujeta a la ideología del caudillo, o por la localización territorial, no se logró la unificación plena a pesar de los esfuerzos realizados; hay distanciamiento entre las fuerzas de Carranza, Villa y Zapata,

que culminan con el triunfo del primero y del Constitucionalismo.

EL EJERCITO ACTUAL.- Impuesto el advenimiento de la etapa del derecho, y el triunfo de la revolución se formuló la constitución de 1917, por el Legislador de Querétaro y en la que se encuentran las bases legales del ejército, en la que se encuentra su plena constitucionalidad en el servicio al pueblo que lo mantiene.

La constitución se refiere en su cuerpo al ejército en los artículos 5 párrafo segundo, 10, 13, 22, 26, 31 fracciones I y II, 32, 35, 72, 73 fracción XIV, 76 fracciones II y III, 89 fracciones IV, V, y VI, y 129, los que a continuación se transcriben:

" Artículo 5 ".

PARRAFO II.- En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.

Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

" Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cual

quier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la Ley de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía".

" Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar mas emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Cuando en un delito o falta del orden militar-estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

" Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes- la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de -

un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

" Artículo 26.- En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.

En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la Ley marcial correspondiente".

" Artículo 31.- Son obligaciones de los Mexicanos ":

FRACCION I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

FRACCION II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

" Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento.

En esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronaves que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.

Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto, y todos los servicios de practicaje y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República.

" Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano .":

FRACCION I.- Votar en las elecciones populares:

FRACCION II.- Poder ser votado pra todos los -

cargos de elección popular y nombrado para cualquier -- otro empleo o comisión, teniendo las calidades que esta blezca la ley;

FRACCION III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

FRACCION IV.- Tomar las armas en el Ejército - o Guardias Nacional para la defensa de la República y - de sus instituciones, en los términos que prescriben -- las leyes:

FRACCION V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

" Artículo 72.- Todo proyecto de ley o decreto- cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de Debates, sobre la forma, intervalos y modo - de proceder en las discusiones y votaciones:

a).- Aprobado un proyecto en la Cámara de su - origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo- aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b).- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la - Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no - ser que, corriendo este término, hubiera el Congreso ce rrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolu ción deberá hacerse el primer día útil en que el Congre so este reunido.

c).- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en partes por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones a la Cámara de su origen, Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora.

Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d).- Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo, fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo, para los efectos de la fracción, a).- pero, si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

e).- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado por la Cámara revisora la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta-

de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán aquéllas para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en ésta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras se pasará al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a).- Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volvera a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación, en las sesiones siguientes.

f).- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g).- Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año,

h).- La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i).- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presente, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictámen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j).- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

" Artículo 73.- El Congreso tiene facultad "

FRACCION XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército - Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

" Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado "

FRACCION II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, consules generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército,

Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga.

FRACCION III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

" Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes":

FRACCION IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

FRACCION V.- Nombrar a los demás oficiales del ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo de las leyes.

FRACCION VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

" Artículo 129.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar -

Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión;-

o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Corresponde al Congreso de la Unión, la facultad para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Nación que son a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, para reglamentar su organización y servicio.

La Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, sostiene que: " Constituyen el ejército y la marina nacional, las fuerzas organizadas cuyos efectivos serán adecuados a la extensión y configuración geográfica del territorio, al estado de las relaciones internacionales, a las necesidades de orden interior y a la situación económica del país ".

El mando supremo del ejército mexicano, lo sujeta nuestra ley fundamental, la Constitución, al C. Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 de este ordenamiento.

El alto mando conferido al C. Presidente de la República se ejerce por medio del C. Secretario de la Defensa Nacional ".

El artículo 35 de la magna carta, sostiene como prerrogativa del ciudadano, que este puede tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.

Si en este mundo de tensiones exacerbadas, que nos ha tocado vivir, todos los mexicanos somos sol

dados de la patria, por autonomacia lo son los integrantes de nuestro ejército en quienes la continuidad y la responsabilidad de la conciencia histórica, constituyen una de las sólidas bases de nuestra nacionalidad, herederos de los soldados que hace 100 años vencieron al invasor extranjero que se tenía por invencible, los soldados de hoy hacen honor a su egregia tradición de cuerpo en quien descansa la inviolabilidad territorial, nuestra soberanía y las instituciones que garantizan el imperio de la ley.

LAS ALIANZAS. CONCEPTO.

Debe entenderse por alianza para los efectos - de nuestro estudio la unión o liga entre príncipes o na ciones.

Para el Diccionario de la Real Academia Espa - ñola, Alianza indica: unión o liga que en virtud de un- tratado forman entre si los estados, para defenderse de sus enemigos; o a contrario sensu, para ofenderlos.

LAS ALIANZAS EN LA ANTIGUEDAD.

Las alianzas, en terminos generales, verifica- das entre los estados, tienen por base la comunidad de- intereses de las naciones contratantes, estableciendose mediante tratados políticos, los que sometidos a los --- principios del derecho Internacional, no deben celebrar se cuando se trata de una guerra manifiestamente injus- ta.

En consecuencia al hablar de alianza, es nece- sario pensar previamente en los tratados, ya que la con secuencia de estos son las alianzas.

En la organización internacional la finalidad- a seguir entre los Estados, buscan prevenir los conflic- tos, y la mutua cooperación para aumentar el bienestar.

Las alianzas para lograr estos efectos las en- contramos en el comienzo mismo de la historia, es decir, nacen con la vida misma de la humanidad, aunque debemos hacer notar que los tratados de alianza, o de - - - -

arbitraje no eran desconocidos en el siglo XI, A. C.,-- tratado firmado por el Rey Entemena de Lagsh con el Rey de Ummah, nombrado como arbitro de sus disputas al Rey-Misellin de Kish.

Al nivel del derecho interno y las seguridades que ofrecen los tratados a nivel del derecho internacional, da como consecuencia la creación de la institucionalidad, y desde este punto histórico el precedente más lejano sólo lo podemos encontrar en 1815, con el congreso de Viena y su creación: La Santa Alianza, o internacional de reyes como alguien le ha calificado, y que -- dió como resultado el plan de ayuda mutua entre Francia, Rusia e Inglaterra; nació así, el principio de la intervención para los casos en que surgía un movimiento agresivo en contra de uno de los aliados; era obligada la - intervención política primero, y después militar de los demás comprometidos a esta ayuda.

Las intervenciones políticas y los estacionamientos militares dan como resultado una serie de con - gresos:

El de Trepeau en 1820, el de Leybach en 1821,- el de Verona en 1822 que origina la intervención de - - Francia de España. Inglaterra se separa de la Santa - Alianza y combate a Francia estaciona sus milicias en territorio francés.

El viena surge lo que se llamó Concierto Europeo, fundado en el equilibrio del poder, resultó ser una organización aliada muy efectiva ya que hasta el año de 1914 no hubo una sola guerra de consecuencias importan-

tes en el mundo, sobre todo en Europa, y puede decirse sin temor a equivocación que ha sido la paz más larga que se conoce en la historia.

Lo anteriormente expuesto dá nacimiento en el derecho militar al desarrollo del sistema de las represalias, la intervención política y de carácter militar nace como una nueva institución, se forma y acrecenta la navegación especialmente en las aguas internacionales, se abole el corzo.

La representación militar se engrandece creando un espíritu de pacifismo, nacen los tratados militares de carácter multilateral.

La Segunda Guerra Mundial, significó un gran golpe al desarrollo de los principios enunciados, que son los que interesan a nuestro estudio, entre otros no menos importantes.

Sin embargo al fin de la primera guerra mundial nació la Sociedad de Naciones de tendencias universalistas, que sería después de la Segunda Guerra Mundial substituída por la actual Organización de Naciones Unidas.

3.- ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL.- Orígen.

Orígen.- Para iniciar el estudio del estacionamiento convencional en territorio propio, realizado por tropas extranjeras, iremos a sus motivaciones y buscaremos sus orígenes como consecuencia de un convenio o un tratado.

El más lejano antecedente de lo que ahora es - considerado en el plano de las relaciones internacionales, entre los diferentes y diversos países, como estacionamiento convencional de tropas en territorios propio o extranjero, lo encontramos en los permisos que otorgaba el señor, o el gobernante en su caso, para la expedición de caza, que llevaba implícito, en este permiso de derecho de tránsito entre un Feudo y otro.

En los casos de guerra cuando un estado neutro, es decir, imparcial permitía el tránsito y estacionamiento de tropas, de armas o de aprovisionamiento, lo que podía llevarse a efecto por lo establecido en la convención V, respecto a los derechos y deberes de los países y personas neutrales en tiempo de guerra " La Haya " 1907 ".

De igual manera , se puede considerar la contribución al esfuerzo de guerra de los combatientes, por el país neutral, abriendo oficinas de enganche o formando cuerpos de combatientes, en la actualidad ésto puede considerarse por el estado beligerante afectado, como un acto hostil o provocativo, en la actualidad esta medida han caído en desuso, y así se le considera por los estudios de la materia.

Visto lo anterior, estamos en posibilidades de considerar con razón que el estacionamiento convencional en territorio propio, realizado por tropas extranjeras, es motivo de un tratado, dan la idea de generar mayor formalidad en los pactos internacionales.

Atendiendo a la clasificación en materia de propiedad en el campo del derecho privado, trataremos -

de establecer el carácter suigénris del estacionamiento, visto su origen, se buscarán sus características generales y su naturaleza.

Clasificación de los medios por los que se puede adquirir el territorio, se divide en dos categorías, a saber;

1).- ADQUISICION ORIGINARIA.- Que dá lugar a la ocupación de territorios sin dueño, la accesión que puede ser motivada por aquella.

2).- ADQUISICION DERIVADA.- Que puede ser convencional y extraconvencional.

ADQUISICION ORIGINAL.-

LA OCUPACION.- Es el medio de adquirir territorios que no forman parte de los dominios de ningún estado en la actualidad, los títulos de ocupación son muy frecuentes, porque las áreas habitables caen totalmente dentro del dominio de uno u otro estado.

Características.-

1a).- Debe ser ocupación efectiva, ésto es, que debe ser seguida de cierta actividad, vgr., el establecimiento de una colonia o la construcción de un fuerte, que muestren que el ocupante no solo desea controlar el territorio, sino que también puede hacerlo.

2a).- La intención o voluntad de obrar como soberano y cierto ejercicio real.

LA CONQUISTA.- Es la adquisición de un territorio del enemigo por su completa y total subyugación y por la declaración de la intención que el estado conquistador tiene, de anexarse dicho territorio, en la práctica este título es muy raro, porque la anexión del territorio después de una guerra, se realiza generalmente, por medio de un tratado de cesión, en la actualidad esta cesión puede ser gratuita o por cierta remuneración.

PRESCRIPCIÓN.- Adquisición del territorio basándose en el ejercicio continuo y pacífico de la soberanía durante cierto tiempo. Esta no es admitida de modo general en el derecho internacional.-

ACCESIÓN.- Es el aumento de territorio por una causa geofísica, como el caso de la acumulación de aluviones, o avulsión, o el surgimiento de una isla como consecuencia de un cataclismo geológico, ésta es admitida con ciertas reservas.

MEDIOS DERIVADOS.-

CESIÓN.- Que consiste en la transferencia efectuada entre dos estados soberanos, como consecuencia de un tratado o de una sentencia arbitral o judicial.

ESTACIONAMIENTO MILITAR.-

Condiciones. Estas deben ser las mismas y de igual condición que las que debe tener la de ocupación de territorio, y que son a saber; al sujeto, al objeto, y al estacionamiento mismo.

AL SUJETO.- El ocupante o el estado que interviene en el estacionamiento militar debe ser autorizado por el Gobierno del territorio en el que se estaciona, y éste debe ser el medio normal para poderse manifestar el estacionamiento militar con legalidad y de manera efectiva, con la condición que él mismo se lleve a cabo a nombre de un estado.

AL OBJETO.- En nuestro estudio se presentan dos aspectos de importancia de carácter y consecuencias políticas, en primer lugar cuando existe o ha sido declarada la guerra con el estado en que se estacionan los ejércitos; y en segundo la petición de un estado soberano a otro estado soberano para obtener el permiso para que se estacionen las tropas, armas o aprovisionamientos en su territorio.

EL ESTACIONAMIENTO MISMO.- Como los actos de interferencia de un estado soberano en los asuntos de otro estado soberano, aunque en sentido más estricto, el mismo se limita a los actos de interferencia de tipo meramente militar.

Independientemente de lo expuesto; trataremos de estudiar nuestro tema a nivel de la materia que nos ocupa, y expondremos brevemente las diferentes acciones de armas una vez que ha sido declarada la guerra:

Choques entre beligerantes, avance de un ejército y retroceso de otro, y dentro del desempeño de las acciones de armas, de ese avance y retroceso, se llega a la ocupación del territorio enemigo, pudiendo darse el caso, en esas circunstancias de solicitud de estacionamiento, o mejor dicho, para estacionar ejércitos, llevando las condiciones que han quedado anotadas en antecedentes.

La ocupación militar por el estacionamiento de ejércitos en territorio propio o practicado en territorio extranjero, es una operación legítima de guerra y se considera realizada desde el momento mismo en que el beligerante ocupa o permite ocupar una parte de su territorio.

ESTACIONAMIENTO MILITAR.— Aún cuando existe el respaldo político del estado soberano que acepta el estacionamiento de tropas en su territorio, ésto no significa transferencia de la soberanía territorial al menos mientras no haya anexión, y se caracteriza fundamentalmente porque no existe desplazamiento total ni temporal de las autoridades locales, por parte de las autoridades del ejército estacionado, pero también se presentan pequeños derechos en favor de las tropas o fuerzas estacionadas, para solicitar la colaboración de las autoridades locales en el sentido de permitirles el uso de una parte de las facultades de éstas, pero sujetándose invariablemente a la autoridad suprema de las fuerzas del territorio ocupado, en lo que difiere totalmente de la ocupación militar, ya que en ésta sí se presenta el ejercicio de una autoridad efectiva sobre él, con exclusión de las autoridades locales.

EL PROTECTORADO.- El estacionamiento militar - en territorio extranjero, puede ser la consecuencia de un protectorado, es éste una institución de derecho internacional, en la que dos Estados se relacionan en la cual el Estado protegido cede a otro que se llama protector el ejercicio de ciertas competencias, que se originan por la determinación del tratado que motivan, entre otras no menos importantes en materia de competencia de guerra.

El protectorado trae aparejada la idea de provisionalidad, en que el Estado protegido espera gozar - de plena independencia de modo más perfecto.

En la actualidad la observancia de este fenómeno nos lleva a pensar que la institución del protectorado tiende a desaparecer y ya sólo quedan aislados casos en que se presenta vgr: (MONACO).

C A P I T U L O I I I .**EL ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL EN TERRITORIO
EXTRANJERO.**

a), - Motivación.

**BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.**

III.-- EL ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL EN TERRIT_URIO EXTRANJERO.

MOTIVACION.--

Hemos afirmado en el capítulo anterior, que es_tacionamiento de ejércitos es una operación legítima, -- que la misma es consecuencia de un estado de guerra, pu_Udiendo ser sin este presupuesto que el mismo se conside_rra realizado desde el momento en que los ejércitos llevan a cabo el estacionamiento en territorio propio o en el-
extranjero cuando así procede; recordando que no puede-- imponer el ejército estacionado autoridad ninguna el es_tado soberano que así lo ha permitido.

Ya hemos visto que el estacionamiento convencio_nal en territorio extranjero por ejércitos de un estado soberano en otro estado soberano, son consecuencia y se admiten por provenir de convenciones o tratados celebra_dos entre ambos países, para tales efectos, que los mis_Umos traen aparejados derechos y obligaciones.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSECUENTES
DEL ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL EN-
TERRITORIO EXTRANJERO.**

D E R E C H O S :-

a).- Al estacionado le asiste el derecho de ocupar el territorio del país o Estado soberano que se le ha permitido.

b).- Al estacionado le es permitido hacer uso de artefactos o mecanismos propios para el desempeño bélico.

c).- Se otorga el derecho a los ejércitos estacionados, para que no sean molestados en su persona o en sus pertenencias, por el ejército del país que permite el estacionamiento, más aún ni por la población civil.

O B L I G A C I O N E S .-

a).- El derecho internacional dá relevante importancia a la obligación que tiene el estacionado, en ese carácter, de mantener el orden público y respeto absoluto a la población civil.

b).- Respetar y hacer honor a los derechos de la familia que son protegidos internacionalmente.

Respetar la vida de los individuos como principio.

Respetar la propiedad privada, hasta el grado que la misma no podrá ser complicada en beneficio del es

tacionado, aún cuando este respecto obligue en algunos casos a restricciones necesarias, tales como; en el caso de operaciones militares que por su necesidad y su campo de acción así lo exijan.

En este exámen se debe distinguir la propiedad privada y la pública; ya que ésta última por ser propiedad del Estado que permite el estacionamiento, si pueden ser usadas por el ejército estacionado; con excepciones de los que se utilizan para cultos religiosos, de beneficencia pública, educación, artes y ciencias.

c).- El ejército está obligado a respetar de suerte tal a la población del Estado en el que se le permite el estacionamiento, en el que el ámbito del derecho internacional se prohíbe que miembros del ejército estacionado intenten siquiera obligar a la población civil a que le ministre datos e información sobre el ejército contrario.

d).- De igual manera hay prohibición terminante en el sentido de ocasionar a los habitantes del territorio en el que se estacionan, para que juren éstos fidelidad a su potencia.

Y no ejercer represalias sobre la población civil, esto es consecuencia de la disposición de derecho internacional en el sentido que le está permitido a la población civil el levantamiento en masa al acercarse el enemigo a una población, en los que los levantados en este caso, gozan de los mismos derechos como si se tratara de un ejército regular.

El salvajismo de barbarie y de saqueo se ven reprimidos por las normas militares, ya que esos actos atentan contra la disciplina y el honor que debe conservar el militar.

Por las necesidades que exige el estudio de nuestro tema, ya que el mismo lo venimos tratando a la luz del derecho militar; es por lo que hay necesidad de señalar, las diferencias que distinguen el estacionamiento de ejércitos en territorio extranjero y la invasión ya que a las mismas se les confunde con frecuencia en el terreno expositivo:

Se invade un territorio por el acto de la simple penetración de un ejército adversario, sin la autorización legal expedida por el Gobierno correspondiente.

En cambio el estacionamiento de ejércitos en territorio extranjero, supone la autorización legal de un gobierno que ejerce la soberanía sobre el territorio permitido.

ACTOS PROHIBIDOS Y ACTOS PERMITIDOS.

Actos Prohibidos y Actos Permitidos.

1.- Una vez que un ejército se estaciona en territorio enemigo, le queda estrictamente prohibido dirigir acciones militares contra particulares o no combatientes.

2.- Atacar, herir, matar o hacer prisioneros de guerra a los no combatientes, entendiéndose por comba

tientes aquellos que participan directamente en la contienda y que son denominados en el derecho militar, como militares de guerra.

3.- Mutilar o matar al civil, toda vez que estos no intervienen de manera directa en ningún acto bélico.

4.- Desobedecer los salvo-conductos.

5.- Atacar al parlamentario haciéndolo prisionero o disparándole; o usar indebidamente el pabellón parlamentario.

6.- Servirse de bandera, emblemas, colores o máscaras, para hacerse parecer como amigo, poner precio a la vida del enemigo.

7.- Emplear venenos o armas envenenadas, usar balas expansivas o gases de combate.

8.- Usar armas, proyectiles o materia que causen daños superfluos. Es necesario condenar el uso de las bombas atómicas y otros explosivos de igual o mayor intensidad destructiva, como se ha hecho.

9. - Destruir edificios propiedad del territorio que gobierna el país que permite el estacionamiento.

10.- Atacar o bombardear ciudades o aldeas que no estén defendidas o hacerlo sin previo aviso a las -- Autoridades de la población.

BIBLIOTECA CENTRAL

U. N. A. M.

11.- El saqueo.

12.- Destruir o incendiar las propiedades de la población, proteger con la Cruz Roja los comboyes de armas y municiones.

13.- Violar.

14.- Emplear el espionaje.

Actos permitidos.

1.- Engañar al enemigo sobre los movimientos y los efectivos de las tropas.

2.- Propagar noticias falsas.

3.- Emplear ardides, estratagemas o artificios- siempre que no rebasen los límites que el honor y la leal tad establecen entre la astucia y la perfidia, y los mismos no vayan en contra de la población o el gobierno.

4.- Matar al enemigo mientras éste se encuentre- bajo la protección política del país que otorga el permiso de estacionamiento.

5.- Aprisionar al enemigo en el mismo caso del - inciso anterior.

Lo anterior expuesto es tendiente a conservar la cultura y la civilización de los pueblos; de proteger per sonas sin defensa, tales como ancianos, mujeres, niños y- a todos aquellos a quienes su condición física no les per

mita defenderse por sí solos, con lo que hasta donde es posible se humaniza la guerra en todos sus aspectos.

Para tratar de dar una imágen más clara de la absoluta diferencia que existe entre estacionamiento militar, y ocupación de un territorio extranjero, cabe hacer notar, que entratándose de la ocupación concurren circunstancias que obligan a regular la apropiación de bienes del enemigo, lo que no se dá en el estacionamiento porque en ningún momento puede considerarse que exista alguien a quien pueda denominarse "enemigo", ésto se hace patente en el primer caso, mediante requisiciones, contribuciones e impuestos.

Son Requisiciones.- Las prestaciones que se exigen con carácter impositivo a la población civil que ocupa la ciudad, entre las que se encuentran la obligación de dar alojamiento, víveres, medios de transporte y todo aquello que pueda satisfacer las necesidades de los ejércitos ocupantes, las requisiciones de que se trata, solamente se impondrán cuando éstas sean estrictamente indispensables para las necesidades del ejército, las que serán acreedoras de indemnización para el momento en que se llegue a firmar tratado de paz; por lo que generalmente y atendiendo a las circunstancias mencionadas, es costumbre en el derecho militar, o cuando menos en la costumbre otorgar un recibo que se hará valer en su momento oportuno.

Las Contribuciones e impuestos.- En estado de guerra y estando de por medio la ocupación de tropas en territorio extranjero, pueden considerarse como las cantidades en dinero o en especie que el ocupante fije unilateralmente y con carácter obligatorio entre los habitantes del territorio que se ocupa con el fin de destinarlas a los gastos de administración de su territorio o para cubrir las múltiples necesidades del ejército ocupante; y también como en el caso de las requisiciones, es obligado el comprobante con carácter de recibo a que hay derecho.

Aparentemente puede considerarse o mejor dicho, puede confundirnos la característica de la requisición en igualdad con la de las contribuciones e impuestos, pero la diferencia entre una y otros descansa en que la requisición se percibe en especie y la contribución e impuestos en dinero o en especie indistintamente.

C A P I T U L O I V .

EL ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL EN EL
ESPACIO ULTRATERRESTRE.

IV. EL ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

Hemos dejado anotado en los lineamientos al estacionamiento convencional, la clasificación para adquirir territorios y que son a saber:

La adquisición originaria o sea la que dá lugar a la ocupación de los territorios que no pertenecen a nadie, es decir sin dueño, la adquisición motivo de aquellas, la conquista, la prescripción y la accesión.

La adquisición derivada, que puede ser convencional y extraconvencional, representada por la cesión.

También dejamos anotado que el estacionamiento convencional tratado a nivel militar, ejércitos de un Estado soberano, estacionado en otro estado soberano, se considera el medio normal de pisar militarmente y de manera efectiva sobre el territorio del mismo, lo que dá lugar al nacimiento y desarrollo de Estados poderosos cuya política se basa en el imperialismo y su expansión, quienes son los que generalmente logran estas prebendas.

En tratándose del estacionamiento convencional en el espacio ultraterrestre, y toda vez que el mismo hasta este momento debe considerarse utópico, a pesar de los éxitos obtenidos por la ciencia aérea espacial, el mismo puede ser considerado así, solo visto al través de tratados internacionales que den lugar a un estatuto jurídico de los cuerpos celestes, lo que para gloria de los jurisconsultos en esta materia y,

para la humanidad misma, se ha visto logrado en sus principales bases y el tiempo llenará las lagunas que en este campo pudiera dejar la ley.

Para tratar de lograr una idea de lo que es el campo del estudio que sobre el estacionamiento de ejércitos, o mejor dicho del Representante de la fuerza militar en el espacio ultraterrestre, anotamos lo siguiente:

La navegación espacial que sería en este caso, la motivación de un futuro estacionamiento del ejército en los cuerpos celestes, y en el espacio ultraterrestre, implica una serie de relaciones complejas y diversas, y con características variadas, en principio habrá que ver la nacionalidad de los aparatos que para tal efecto se usan, las operaciones comerciales, o su utilización al punto que nos interesa, o sea el militar, aunque la materia en la actualidad presente limitaciones se considera de gran importancia en el presente, pues sus logros verán un futuro mejor en su competencia, ya que es un problema que preocupa a todos los países del mundo y que fue puesto a discusión en la décima tercera asamblea general de las Naciones Unidas.

Todo lo anterior gira en torno a la posibilidad de utilización del espacio ultraterrestre con fines militares, pues los medios de destrucción en una guerra en que se emplearán aparatos espaciales, sería una amplitud tal, que prácticamente no habría vencedores ni vencidos, sino que todos perderíamos.

La importancia militar de los aparatos espaciales, tanto que los mismos proyectan la guerra del plano horizontal, al plano vertical en su sentido más amplio. El ataque no proviene ya de manera exclusiva de un país determinado, sino del espacio libre con la-

imposibilidad en el campo práctico de determinar quien o quienes son los agresores, así como de interceptar el ataque o efectuar medios de defensa, o repeler el ataque en forma inmediata.

La utilidad militar de los aparatos espaciales es una amenaza constante para las Naciones, y los gobernantes lejos de hacer algo efectivo a este respecto solo buscan tranquilizar a los pueblos que gobiernan, haciéndoles saber que los satélites o cohetes no constituyen un peligro para su seguridad, con lo que se ve más el interés dirigido al engaño que a la información veraz.

Ante la circunstancia que se presentan, la guerra total se ve desplazada del campo de la probabilidad y las tensiones internacionales se resuelven normalmente por guerras locales, limitadas, que todos los Estados tienen interés en circunscribir, y no creemos que se luchará por la hegemonía del planeta, sino por un punto determinado.

No habrá tampoco una participación total en las tareas bélicas. " La guerra total no podría producirse por un encadenamiento de los hecho , que la hiciesen inevitable. Esto es muy posible, pero acordamos todavía a la humanidad en cierto margen de sentido común para evitarla ". 1

1.-Seara Vázquez Modesto "Introducción al Derecho Internacional Cosmico" Escuela Nac. de Ciencias Políticas y Sociales U.N.A.M., México, 1961, pag. 97.

Desde el punto de vista militar, los aparatos espaciales han operado un cambio en la estrategia y podemos distinguir en ella tres períodos:

1.- Período de los I. R. B. M. (Intermediate Range Ballistic Missile). Siendo limitado su alcance el problema es de colocar las bases de lanzamiento lo más cerca posible del adversario a fin de resolver las dificultades de la distancia y la precisión en el tiro.

Se requiere rodear al adversario de una cintura de rampas de lanzamiento, para que este inmovilizado por el temor de un ataque. Es el período que los Estados Unidos están atravesando en su fase de realización.

2.- El período de los I. B. M. (Intercontinental Ballistic Missile).

Los cohetes intercontinentales de largo alcance que pueden alcanzar cualquier punto de la Tierra. Aquí el interés reside en el alojamiento de las bases de lanzamiento, para facilitar su defensa.

El éxito con que los Estados Unidos han realizado las pruebas de esta clase de aparatos, nos permite prever que en un futuro próximo se procederá a su producción en serie, lo que significará el abandono de la táctica de cerco, para alejar las bases y hacerlas más defensibles, desde el punto de vista de un ataque por tierra.

En los próximos años asistiremos a este período. La importancia de las alianzas será disminuída, a causa de la autosuficiencia de los estados para atacar otro estado que se encuentre en cualquier punto de la tierra.

Algunos comentaristas han hablado de la posibilidad de que eso induzca a los Estados Unidos de Norteamérica a una retirada a su antigua política de aislacionismo; sería posible si sólo se consideraran los aspectos militares del problema, pero nos parece poco probable si se tiene en cuenta otros aspectos de la realidad internacional.

3.- Período de los satélites artificiales y astronaves.- "Cuando el problema de entrada en la atmósfera sea completamente resuelto, los satélites y las astronaves serán indispensables ".2

Los satélites podrán cumplir finalidades militares muy variadas:

a).- Los de inmovilidad relativa podrán ser utilizados como armas defensivas, de vigilancia de contraataque.

Nos falta por saber cómo serán los acuerdos que se tomarán respecto a los satélites de inmovilidad relativa, y lo que parece más probable es que el estacionamiento de un satélite será prohibido sobre un país diferente del que lo ha lanzado.

2.- Seara Vázquez Modesto, ob. cit. pág. 98.

b).- Los de inmovilidad relativa, serán una amenaza constante para todos los países, pues serán espías constantes de la tierra, y harán imposibles los ataques por sorpresa.

Las astronaves reunirán todas las ventajas de los satélites y de los cohetes, el día no muy lejano de su total perfeccionamiento y llegarán a servir de medio de transporte, no solamente para servicio de correo o mercantil, sino también para las tropas y para ese momento es de suponerse cuales serán las consecuencias que tendrán en el aspecto estratégico, ya que el estacionamiento de ejércitos en el espacio ultraterrestre y en los cuerpos celestes será una realidad.

El problema que surge es el de la soberanía de los Estados, hasta ahora el espacio aéreo de los mismos era inviolable, pero los satélites artificiales atravesando en todas direcciones, han puesto un límite a esta inviolabilidad, y el límite del espacio aéreo se presenta difícil de definir.

Si la apreciación de dicho límite se deja a la consideración de los Estados, éstos lo entenderán fijando a su conveniencia, lo que no sería justo ni legal.

Para conciliar intereses tan encontrados, existen las soluciones que se anotan a continuación:

1.- Limitación del espacio aéreo de los estados.

Libertad de navegación, encima de esta zona del espacio aéreo.

2.- Soberanía exclusiva de los estados sobre su espacio aéreo, que dá derecho a la paz y a la seguridad, del - que se desprende en la facultad para los estados subya- centes, de impedir todos los actos que puean represen- tar un peligro para su existencia o su seguridad.

Esta solución nos parece la más acertada con- forme a derecho, pues debe considerarse que aún sobre- el límite del espacio aéreo el excedente adquiere dere- chos entre los cuales destaca en nuestro terreno de - estudio la prohibición a la toma de fotografias por sa- télites que pudiesen revelar secretos militares de un - estado.

En materia de derecho del espacio es muy difícil- determinar donde comienzan y donde terminan los derechos de los Estados, por lo que debe buscarse una reglameta- ción para delimitar tales derechos, garantizada por un- tratado multilateral al través, de las Naciones Unidas- y que la adhesión a este acuerdo sea la solución para - todos los demás estados.

Por otra parte, y en cuanto se refiere al es- tacionamiento propiamente dicho en el espacio ultrate- rrestre, el control de dicho espacio para finalidades - militares, lleva consigo una serie de actividades que - no siempre se desarrollan en el espacio mismo, como son las bases de lanzamiento y éstas escapan a toda inspec- ción.

Para cimentar debidamente nuestro estudio y po- der hablar posteriormente acerca de la posibilidad de -

reglamentar la conducta del hombre en la nueva dimensión que lo tomamos, se hace necesario aportar determinados datos básicos de nuestro planeta y el medio en que se desenvuelve, de su satélite natural, la luna y de los planetas más cercanos, así como de los hechos naturales en que debe fundarse la rama de derecho que estudiamos. Porque se hace necesario para el legislador poseer cuando menos nociones científicas de los elementos que se manejan en la formación de la doctrina jurídica y de las leyes en esta materia.

CUERPOS CELESTES.-

LA TIERRA.- Es un cuerpo celeste que forma parte del Universo, el hidrógeno constituye casi el 99% de la materia del Universo, tiene forma de pera, lo mismo se ha dicho de la luna, desde el espacio exterior aparece de forma esférica cubierta de nubes y rodeada por una auréola de azul pálido que aumenta el matiz conforme la altura es mayor, parece un disco, también parece 8 veces más brillante que la luna vista desde la tierra. Refleja la luz solar a la luna, cada continente del globo terráqueo tiene su matiz predominante: Africa es amarilla, Sudamérica es verde y Asia marrón oscuro, las aguas del Atlántico son más oscuras que las del Pacífico, las montañas también son distintas, en su movimiento de rotación, la tierra gira sobre su eje cada 24 horas, su velocidad en el Ecuador es de 1600 k/h., su movimiento de translación recorre una

elíptica de 365.25 días, pertenece al sistema solar, -- ocupar en contando del sol hacia afuera se encuentra -- una distancia de él de 149 millones, seiscientos sesenta y nueve mil kilómetros, es el sexto planeta en tamaño, es unas cuatro veces más grandes que la luna, los -- astrónomos calculan su superficie en quinientos diez millones, doscientos mil kilómetros cuadrados, su volumen de 1083,319,379,000 km³., el radio polar mide 6356.9 y el ecuatorial 6378.4 km.; el largo de la circunferencia ecuatorial: cuarenta mil setenta y siete kilómetros y -- el de un meridiano cuarenta mil nueve kilómetros. Datos obtenidos de la Enciclopedia Ilustrada Atlántida.³

El planeta que habitamos está constituido por las tres formas de materia conocidas, gaseosa, líquida, y sólida, las tres en relación íntima.

La Tierra está constituida por una serie de -- capas, de las cuales las principales, empezando del centro hacia afuera, en un viaje ideal son: la centrósfera o núcleo, que es fluida e ignea, agrupa los materiales -- más pesados y está constituida por hierro, níquel, plomo y mercurio y menores porciones de otros metales; su radio es de 3,470 kilómetros; luego la estenósfera o ca--pa de basaltos, con un espesor de 1,700 kilómetros, ésta es sólida, y constituye la cubierta del núcleo. Si--

3.- Enciclopedia Ilustrada Atlántida, Editorial Atlántida S.A. Volumen La Tierra, primera edición, Rep. de Argentina págs. 13, 14 y 15.

que una capa en estado plástico llamada barisfera, de 1,080 kilómetros de espesor y cuya superficie constituye la litósfera, que es la parte sólida sobre la que habitamos, la corteza del globo terráqueo; le corresponden unos 120 kilómetros de espesor.

ESCENARIO DEL DERECHO ESPACIAL

Escenario del Derecho Espacial.- La tropósfera o capa inmediata superior a la superficie. En esta capa se desarrolla la aviación. Luego encontramos la estratósfera, en esta capa se desplazan los globos onda, aviones de reacción y cohetes de diversos tipos, y por último está la ionósfera, a partir de ésta se encuentra la exósfera que hace de límite entre la atmósfera y el espacio extra atmosférico o simplemente espacio exterior.

En los documentos que emanan de la ONU, constantemente se domina a este espacio, exterior o lejano, como espacio ultraterrestre. En su oportunidad nos ocuparemos de la comisión que se creó para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

LA LUNA.- Es nuestro satélite natural y se hace necesaria la elaboración de una legislación espacial por la importancia que cobra en el ámbito del derecho por los antecedentes y las consecuencias que han quedado anotadas. La luna se encuentra a una distancia de 250 mil millas de la tierra, o sea aproximadamente 384 406 kilómetros. Su diámetro es de cerca 3476 kilómetros, aproximadamente una cuarta parte de la tierra; su

radio se calcula en unos 1740 kilómetros.

Tiene una circunferencia de 10,943 kilómetros. No tiene atmósfera aparente y no tiene mares, no tiene un campo magnético apreciable. Los científicos han concluido que tiene una gravedad aproximada a la octava parte de la que tiene nuestro planeta y expresan en términos comunes, que, una persona en la tierra pese 60 kilos, en la luna pesaría 7.5 kilos.

Uno de los aspectos más importantes, mejor dicho, interesantes de nuestros planetas vecinos, es determinar si existe vida en alguno de ellos, incógnita que una vez despejada podría cambiar el curso de la historia en la humanidad el planeta que habitamos.

EL ESPACIO.- Este, el espacio no ha podido ser precisado para las leyes estatales, ni las convenciones internacionales, es decir, no se ha logrado unificar su entendimiento.

Al espacio se le ha estudiado desde casi todos los puntos de vista de las ciencias, filosofía, física, matemáticas, geografía, etc. etc.

Para los fines de la materia que estudiamos, - el Derecho, concebimos al espacio, desde el punto de vista terrestre, como tridimensional, esto tiene un largo, un ancho y una altura y más correctamente una distancia como anota al Dr. Vejer Vázquez, Revista Jurídica Veracruzana, Derecho Aeronáutico, Derecho Astronáutico.

Así se concibe al espacio, como existente, y - susceptible de ser utilizado por el hombre, junto con - los cuerpos celestes.

El espacio es algo manifiesto y de observancia limitada a la que día a día se va ampliando y con ello conociéndolo mejor, con la ayuda de la física, la química entre otras por su mayor importancia.

Nuestra preocupación se dirige a mirar la reglamentación para la mejor utilización de lo que conocemos por espacio, como se ha hecho con la navegación aérea, de igual manera se reglamentará conforme a derecho con equidad y justicia el espacio exterior, de acuerdo con los hechos humanos que ya se realizan en él.

La conquista del espacio traerán aparejado un cambio social total, igualado en dimensiones al provocado por la conquista de América, pues es de presumirse - desde el punto de vista técnico y científico que en descubriéndose y estacionándose en mundos lejanos, en éstos existieren seres racionales, con los que necesariamente tendríamos que relacionarnos. A tal efecto, es necesario que los juristas prevean tal situación y aporten su tesis para puntalar lo que será una teoría general que reglamente nuestras relaciones con esos probables seres planetarios.

Opinión del Dr. Vejar Vázquez.- "Sin duda será más fácil encontrar soluciones justas a los problemas - del derecho astronáutico ahora, antes de que los compli

quen, consideraciones económicas, políticas y militares, y antes de que se establezcan y consoliden malos precedentes, a tal efecto y como base de partida, resulta indispensable formular una teoría general del espacio ultratmosférico y de los cuerpos celestes".⁴

Está entendido que por el momento es imposible querer elaborar una ley, código o tratado con carácter internacional que nos lleve a reglamentar las relaciones de los habitantes de nuestro planeta con las de -- otros habitantes racionales de otros mundos, porque lo mismo resultaría ocioso y probablemente poco práctico, pero sí debe tomarse en cuenta la probabilidad de elaborar doctrina que como avanzada nos conduzca a pensar en una construcción a la teoría general sobre el problema que se trata, con lo que podemos pensar a nivel de -- derecho, en principio internacional o espacial con características del derecho internacional, en el estacionamiento convencional de tropas, sus consecuencias jurídicas en el espacio ultraterrestre, lo que en su momento tendrá que quedar reglamentado como lo hemos venido insistiendo en antecedentes.

4.- Vejar Vázquez, citado por Abelardo Rojas, "Derecho Espacial", Editorial Lex, México, 1969, Pág. 183.

CARTA MAGNA DEL ESPACIO.

Aprobada por el Comité XVI, sobre el Espacio Exterior de la Federación Internacional de Abogados, Bogotá, Colombia, 2 de febrero de 1961.

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el interés que tiene la humanidad en el espacio interplanetario, y considerando también que es el sentir de todos que dicho espacio se utilice solamente para fines pacíficos, y considerando que el artículo 2, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas que estipula que la organización se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros, y considerando que es el propósito y la finalidad de la Federación Interamericana de abogados buscar un acuerdo para evitar que se propaguen rivalidades nacionales en este campo y para promover la exploración y explotación del espacio interplanetario en beneficio de la humanidad, y considerando que es nuestra creencia que la humanidad se beneficiará materialmente si el espacio interplanetario se usa solamente con fines pacíficos.

Por lo tanto, ahora este Comité sobre el Espacio Interplanetario resuelve, que la Carta Magna del Espacio expuesta aquí sea aceptada y adoptada por esta asociación para beneficio de la humanidad y el establecimiento de la paz y prevención de la guerra.

a).- El espacio habrá de dividirse en Espacio Aéreo y Espacio Interplanetario.

b).- El Espacio Aéreo deberá considerarse una parte del territorio sujeto a la soberanía del país cuya tierra se encuentra bajo el mismo;

- c) El Espacio Interplanetario deberá considerarse como *res communis* (y no *terra nullius*);
- d) El sistema interplanetario será considerado como *res communis* (y no *res nullius*);
- e) Deberá reconocerse la distinción entre *res communis* y *terra nullius* (la primera expresión siendo negativa de todo derecho de propiedad y de control exclusivo por parte de nación alguna, y la segunda concediendo tales derechos de propiedad mediante los principios establecidos de descubrimiento, habitación y establecimiento;
- f) El Espacio Interplanetario se deberá usar solamente con fines pacíficos correspondiendo el derecho de exploración y explotación del mismo a todos los pueblos para beneficio de la humanidad;
- h) (Sic) Además, puesto que es imposible establecer líneas fronterizas con características físicas tales como las que determinan la línea fronteriza en la tierra y en el mar, deberá establecerse una zona neutral entre los límites superiores del Espacio Aéreo y los límites inferiores del Espacio Interplanetario, la cual se conocerá con el nombre de "Neutralia", y a través de la cual se reconocería el derecho de paso pacífico, sin ofensa a la soberanía. En esta zona de "Neutralia", existiría el derecho de tránsito pacífico para toda nave, vehículo u objeto que pueda pasar y moverse sin producir incidentes alguno que pueda considerarse-

como invasión de la soberanía. Al ejercerse el derecho de tránsito inocente, ninguna nación tendría el derecho de atacar o destruir el vehículo u objeto en tránsito, ni a la nación que hubiese lanzado dicho vehículo u objeto, ni el derecho de destruir a los ocupantes del mismo sin previo y suficiente aviso y advertencia de que se reclama la existencia de una invasión de soberanía y sin que haya habido una oportunidad previa para que se juzgue la validez de dicho reclamo por medios pacíficos;

- i) Deberán proveerse maneras de identificación, registro y aviso adelantado de la intención de lanzar cualquier vehículo al espacio;
- j) Deberán tomarse disposiciones también para el reconocimiento pacífico de los derechos y de los lugares de reentrada y aterrizaje de los vehículos del espacio;
- k) Deberán tomarse disposiciones para la distribución y control de las frecuencias de radio;
- l) Deberán tomarse disposiciones que eviten la interferencia sobre las naves aéreas por vehículos interplanetarios y también de la interferencia de vehículos interplanetarios entre sí;
- m) En caso de lesiones o muerte a las personas, o daños y perjuicios a la propiedad, causados por vehículos interplanetarios, cohetes, proyectiles, satélites y otros objetos similares, la nación que -

que directamente o por medio de otros hubiere hecho el lanzamiento será responsable por todos los daños y perjuicios ocasionados, por los cuales que dará obligada, sin necesidad de que se le pruebe que ha incurrido en falta, negligencia, descuido o dolo;

- n) Un fondo de seguro internacional deberá establecerse por medio de una asociación internacional, tal como las Naciones Unidas, para el pago de daños;
- o) Deberán insertarse disposiciones apropiadas para la vigilancia internacional del Espacio Interplanetario y para la protección de los pueblos y de las naciones, para evitar que se violen sus derechos sobre dicho espacio;
- p) Toda disputa resultante directa o indirectamente del uso del Espacio Interplanetario y de las regiones interplanetarias deberá resolverse y determinarse solamente por arbitraje por medio de un organismo, corte o tribunal aceptado y que designen los poderes soberanos o las Naciones Unidas.
- q) El desembarque en cualquier otro planeta en donde haya vida o la ocupación del mismo por habitantes terrestres no dará el derecho de propiedad o el control de dicho planeta a nación alguna de la tierra;
- r) Los pueblos de la Tierra declaran por medio de la Magna Carta que reconocen los derechos de ocupación, propiedad y control de cualquier otro plane-

ta en favor de los habitantes del mismo;

- s) La guerra en el espacio o por medio o a través del mismo se proscribe aquí para siempre.

Y, además se resuelve que el estudio del párrafo - que dice "no se harán experimentos en el espacio - interplanetario", se proponga para un análisis más a fondo y que nada se haga al respecto por el momento, y

Resuelve además que la Carta Magna del Espacio presentada por el presidente de este Comité, se recomienda a la Asamblea General para su adopción en esta sesión y que se envíen copias a las Naciones Unidas y a los Gobiernos de las naciones interesadas en este estudio.

V.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y CONFLICTOS QUE SURGEN POR EL ESTACIONAMIENTO DE EJERCITOS.-

1.- JURISDICCION.

2.- COMPETENCIA.

La organización en el ámbito internacional nos conduce a la idea de los aspectos y problemas con que se enfrenta y consecuentemente la resolución de los mismos, como son el estado preventivo que debe darse a los conflictos surgidos entre los grupos y desarrollo de la cooperación de los mismos para encontrar soluciones para el bienestar de la humanidad.

Como antecedentes de la organización internacional de las naciones, cabe anotar: Primero, el Congreso de Viena de 1815 que dio motivo a lo que conocemos como La Santa Alianza.

Segundo, con el fin de la Primera Guerra Mundial, nació la Sociedad de Naciones, inspirada por el Presidente Wilson de los EE.UU. y adoptada por la Conferencia de Paz el 28 de abril de 1919.

La Sociedad de Naciones se reunió por última vez el 18 de abril de 1946, la causa primordial del fracaso que dio por resultado la desaparición de este organismo, la encontramos en la actitud de las grandes potencias, que no quisieron o no pudieron aplicar las medidas coercitivas que se encontraban contenidas en el pacto, con lo que se restó eficacia a la misma.

ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

Antecedentes.- "Para buscar los antecedentes de la Organización de Naciones Unidas, podemos remontarnos a la Carta del Atlántico (14 de agosto de 1941) y a la Declaración de las Naciones Unidas (10. de enero de 1942); pero fue más interesante la Conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943.

Como resultado de esa conferencia, las cuatro potencias participantes (Estados Unidos, la URSS, Gran Bretaña y China) publicaron el 10. de noviembre siguiente la llamada Declaración de Moscú, en la que se hablaba de "la necesidad de establecer en la fecha más temprana posible, una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz". 1

"En el curso de los meses de agosto y septiembre de 1943 tuvieron lugar en Dumbarton Oaks (Washington) unas conversaciones desarrolladas en dos etapas con participación, en la primera de ellas, de Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS; en la segunda, la URSS fue substituída por China, de allí salieron las "Propuestas de Dumbarton Oaks" que contenían los lineamientos generales de la futura organización internacional. Algunas cuestiones quedaron sin embargo sin solución, como la del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. Todas ellas fueron objeto de nuevas conversaciones, celebradas esta vez en Yalta -

1.- Seara Vázquez Modesto "El Derecho Internacional Público", Editorial Pormaca, S.A. de C.V., México, 1964, - Pág. 43.

(Crimea), del 3 al 11 de febrero de 1945, entre Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, que llegaron a un acuerdo sobre la votación en el Consejo de Seguridad, y sobre muchas otras cuestiones que iban a configurar el mundo de la postguerra". 2

"Ya más o menos fijadas las bases de discusión se reunió en San Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. El resultado de la Conferencia fue la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los cincuenta Estados participantes. En la misma conferencia se aprobó el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que substituiría a la Corte Permanente de Justicia Internacional". 3

La Carta de la ONU, consta de un preámbulo y 19 capítulos, que trata: Capítulo I: "Propósitos y principios". Capítulo II: "Miembros". Capítulo III: "Organos".- Capítulo IV: "La Asamblea General". Capítulo V: "El Consejo de Seguridad". Capítulo VI: "Arreglo pacífico de controversias". Capítulo VII: "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión".- Capítulo VIII: "Acuerdos regionales". Capítulo IX: "Cooperación internacional económica y social". Capítulo X: "El Consejo Económico y Social". Capítulo XI: "Declaración relativa a territorios no autónomos", Capítulo XII: "Régi-

2.- Seara Vázquez Modesto, Ob.cit., pág. 43.

3.- Seara Vázquez Modesto, Ob.cit., pág. 44

men internacional de territorios no autónomos". Capítulo XIII: "El Consejo de Administración Fiduciaria". Capítulo XIV: "La Corte Internacional de Justicia". Capítulo XV: "La Secretaría". Capítulo XVI: "Disposiciones varias". Capítulo XVII: "Acuerdos transitorios sobre seguridad". Capítulo XVIII: "Reformas". Capítulo XIX: "Ratificación y firma".

La Carta que dio lugar a la Organización de las Naciones Unidas, entró en vigor el 24 de octubre de 1945, y se declaró sede permanente de la misma, la ciudad de New York.

Principios de la Organización:

- 1.- Igualdad soberana de todos sus miembros.
- 2.- Obligación a cumplir de buena fe los compromisos contraídos.
- 3.- Solución pacífica de las controversias internacionales.
- 4.- Prohibición de recurso a la amenaza o uso de la fuerza.
- 5.- Obligación de prestar ayuda a la Organización, en conformidad con lo prescrito por la Carta.
- 6.- La Organización procurará que los Estados no miembros respeten los principios de la Carta, en la medida que ello sea necesario para mantener la paz y la segu-

ridad internacional, disposición que constituye una excepción al principio "ex consensu advenit vinculum".

7.- Prohibición a las Naciones Unidas, de intervenir en los asuntos internos de los Estados miembros, excepto en los casos señalados en el Capítulo VII (Amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión).

Los Organos de la Organización de las Naciones Unidas, son: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciario, una Secretaría y la Corte Internacional de Justicia.

Para el documento que contiene la Carta de las Naciones Unidas, La Corte Internacional de Justicia es el Organismo Judicial principal de las Naciones Unidas, su función está reglamentada por Estatuto anexo.

Estados que integran y forman parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en principio todos los miembros de las Naciones Unidas son por ese hecho partes. Los otros Estados pueden serlo condicionando a lo que determine en su caso la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, los primeros fueron en número de cincuenta países que firmaron y ratificaron la Carta y son: los miembros originarios, éstos, es decir los nuevos miembros, se aceptan cuando la Asamblea General decide por mayoría de dos tercios, mientras que el Consejo de Seguridad debe adoptar la recomendación por mayoría calificada, de siete miembros, comprendiendo el voto de todos los miembros permanentes, que tienen así, la

posibilidad de impedir la entrada de cualquier Estado.

CONSTITUCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

1).- La Corte se compone de 15 miembros, con la prohibición de que haya dos nacionales del mismo Estado.

2).- Tiene Presidente y Vicepresidente, a los que elige para un período de tres años.

3).- Se condiciona la elección de los jueces a que la misma se lleve a cabo sin tener en cuenta su nacionalidad, de alta consideración moral, que sean juris consultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional, para poder representar a mayor abundamiento las grandes civilizaciones y los principales y más adelantados sistemas de Derecho en el mundo.

Los jueces una vez nombrados no podrán dedicarse al libre ejercicio de actividades políticas o administrativas, ni a otras actividades profesionales. Para asegurar su autonomía, los jueces gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas.

Nombramiento.

Los miembros de la Corte son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, a proposición de los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, cuando haya miembros de las Naciones Unidas que no se encuentren representados en la Corte de Arbi-

traje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales designados para tal efecto por los Gobiernos que representan, el Secretario General hace una lista que se lleva por orden alfabético, en las que se encuentran las personas previamente designadas, con lo que los Organos proceden a la elección de modo separado. Se consideran elegidos los candidatos que obtienen una mayoría absoluta de votos, tanto en el Consejo como en la Asamblea.

Si se trata de Estados Partes en el Estatuto, pero no miembros de la ONU, la Asamblea General fijará a recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que es posible participar en la elección de los miembros del tribunal.

Competencia.

El sometimiento a la misma es de carácter voluntario, es decir, que debe haber con antelación un compromiso previo de las partes, su contención se extiende a todos los conflictos que las partes le sometan, en los asuntos previstos en la Carta de la ONU en los Tratados y Convenciones vigentes.

Toda vez que la Corte Internacional de Justicia está obligada a decidir los conflictos conforme al Derecho, sus fuentes quedan señaladas en el Artículo 38 de este ordenamiento, siendo las que se anotan: Las convenciones Internacionales, la costumbre, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales, y las doctrinas de los publicistas.

PROCEDIMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

ESCRITO.- Comprende la notificación al tribunal y a las partes, indicándo el objeto o motivo de la controversia, de la memoria, de las contramemorias y, si se hace necesario de las réplicas, así como piezas y documentos escritos en apoyo de éstas, los que se trasladan a las partes en copia certificada.

ORAL.- Consistente en audiencia pública en que el tribunal acude a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

PRUEBAS.- Fijado un plazo para la presentación de las mismas, y que puede ser arbitrario según el caso, La Corte podrá negarse a aceptar cualesquiera adicional o superviniente, fuera de ese plazo, a menos que la parte contraria consienta que la misma sea presentada.

Si una de las partes comparece ante la Corte por contumacia o se abstiene de defender su caso, la otra puede pedir que se decida en su favor. El procedimiento manda que la Corte deberá asegurarse que es competente para conocer el asunto y de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y en cuanto al fondo del derecho: ésto antes de dictar sentencia con lo que la no comparecencia o la abtención en la defensa no se pueden equiparar al desistimiento en favor de la parte contraria.

Terminada la vista, La Corte comenzará deliberaciones que serán en secreto y en privado.

Las decisiones se toman por mayoría de votos - de los magistrados presentes; en caso de empate el voto del Presidente, y en su ausencia, del magistrado que lo reemplace el que tendrá carácter decisivo.

LA SENTENCIA.- Deberá contener exposición de - motivos y las razones de la decisión emitida. Tiene el efecto de cosa juzgada, es decir sólo obliga a las partes en el litigio. Es definitiva e inapelable.

Se da el caso de revisión en la sentencia cuando se descubre un hecho nuevo que se desconocía en el - momento de pronunciar el fallo, siempre que tal desconocimiento no sea motivo de negligencia por la parte - que pretenda la revisión.

El fin principal de la Corte Internacional de Justicia es el de que, al través de ella se establezca o mantenga la paz, mediante la prevención y solución de los conflictos que puedan surgir entre los Estados, puesto que la guerra o la amenaza de la misma que pueda afectar o no a cualquiera de los miembros de la comunidad mundial, interesa a la sociedad entera, la que está obligada a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la paz y la conservación de la civilización y la - cultura.

1.- JURISDICCION.- La jurisdicción se extiende a todos los casos que las partes le sometan y a todos - loa asuntos especialmente previstos por los tratados y - convenciones en vigor, y en caso de disputa acerca de - la jurisdicción y La Corte, el asunto debe decidirse -

por la Corte Misma. Así la jurisdicción nace sólo cuando las partes hayan convenido en someterle una disputa.

2.- COMPETENCIA.- Toda vez que el sometimiento es voluntario, y que existe compromiso con anterioridad de las partes, su contención se extiende a todos los conflictos que las partes le sometan, y la Ley a aplicar por La Corte haciendo valer este derecho, es como también ha quedado anotado en primer lugar: 1.- Las convenciones internacionales. 2).- La costumbre internacional, en cuanto se pruebe que ha sido aceptada como Ley, por la práctica general. 3).- Los principios generales del derecho, reconocidos por las naciones civilizadas. 4).- Las decisiones judiciales y las enseñanzas de los tratadistas, como medios subsidiarios para determinación del derecho, y 5).- Si las partes están de acuerdo, La Corte puede decidir ex aequo et bono.

Por razones de competencia La Corte puede ser requerida por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad para dar una opinión consultiva sobre cualquier asunto legal.

LOS CONFLICTOS QUE SURGEN POR EL ESTACIONAMIENTO DE EJERCITOS Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

En principio como hemos dicho, La Corte trata por todos los medios de prevenir y solucionar en su caso los conflictos que surgan en su seno, y en el caso concreto del estacionamiento de ejércitos en territorio extranjero, la Corte se ha conducido de la siguiente manera:

a).- Buscando que las partes convengan en un método que conduzca a un arreglo pacífico por las partes que intervienen en el tratado de estacionamiento.

b).- Sometiéndolo al arbitraje internacional.

Se da el caso de que un Estado al que se le ha permitido estacionarse en territorio extranjero, no cumpla con las obligaciones pactadas en el texto del tratado, y que pueden ser muchas y variadas como lo hemos dejado anotado, esta violación puede considerarse como una agresión y dar lugar a la declaración de guerra, lo que visto desde cualquier punto de vista, es de suma gravedad, y de no ser presentada la situación en ese estado, cuando menos puede dar lugar a ejercitar el recurso a las represalias, aún cuando debemos de reconocer que se ha limitado, cada día más, el derecho convencional, al uso de las represalias. Actualmente, sin embargo, y al menos desde 1928, fecha del Pacto de París o Tratado General de Renuncia a la Guerra, ha quedado establecido que no debe usarse de las represalias que impliquen el uso de la fuerza. Por el artículo 2 "Las altas partes contratantes" convinieron "que nunca deberá intentarse, sino por medios pacíficos, el arreglo o solución de todas las disputas o conflictos que puedan surgir, sea cual fuere su naturaleza y origen". Esta prohibición se reafirmó en la Carta de las Naciones Unidas, que declara que:

"Todos los miembros deben arreglar sus disputas internacionales por medios pacíficos que no pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales. Todos los miembros deberán abstenerse, en sus relaciones internacionales, de las amenazas o del uso de la fuerza, en contra de la integridad territorial o de la in-

dependencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra práctica que esté en contradicción con los Propósitos de las Naciones Unidas."

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE
JUSTICIA.

ARTICULO 1.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA esta—
blecida por la Carta de las Naciones Unidas como órga—
no judicial principal de las Naciones Unidas, quedará—
constituida y funcionará conforme a las disposiciones—
del presente Estatuto.

CAPITULO I.- ORGANIZACION DE LA CORTE.

ARTICULO 2.- La Corte será un cuerpo de magistrados in
dependientes elegidos, sin tener en cuenta su naciona—
lidad, de entre personas que gocen de alta considera—
ción moral y que reúnan las condiciones requeridas pa
ra el ejercicio de las más altas funciones judiciales—
en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos -
de reconocida competencia en materia de derecho inter-
nacional.

ARTICULO 3.- 1. La Corte se compondrá de quince miem—
bros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacio—
nales del mismo Estado.

2.- Toda persona que para ser elegida miembro
de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de
un Estado, será considerada nacional del Estado donde
ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políti—
cos.

ARTICULO 4.- 1. Los miembros de la Corte serán elegi-

dos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2.- En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907 sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.

3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

ARTICULO 5.- 1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.

2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro-candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no serán en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

ARTICULO 6.- Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

ARTICULO 7.- 1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.

2.- El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

ARTICULO 8.- La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

ARTICULO 9.- En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegir se reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas-jurídicos del mundo.

ARTICULO 10.- 1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

2.- En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

ARTICULO 11.- Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

ARTICULO 12.- 1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

2.- Si la comisión conjunta acordare unánimemente pro-

poner a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.

3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

ARTICULO 13.- 1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos; sin embargo, el período de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cinco magistrados expirará a los seis años.

2. Los magistrados cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados períodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.

3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen

posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

ARTICULO 14.- Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

ARTICULO 15.- Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

ARTICULO 16.- 1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2. En caso de duda, la Corte decidirá.

ARTICULO 17.- 1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en

ningún asunto.

2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra localidad.

3. En caso de duda, la Corte decidirá.

ARTICULO 18.- 1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.

2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

ARTICULO 19.- En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

ARTICULO 20.- Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

ARTICULO 21.- 1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.

2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

ARTICULO 22.- 1. La sede de la Corte será La Haya. La corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.

2. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

ARTICULO 23.- 1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.

2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de la Haya al domicilio de cada magistrado.

3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

ARTICULO 24.- 1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe parti

cipar en la decisión de determinado asunto, lo hará sa
ber así al Presidente.

2. Si el Presidente considerare que uno de -
los miembros de la Corte no debe conocer de determina-
do asunto por alguna razón especial, así se lo hará sa
ber.

3. Si en uno de estos casos el miembro de la -
Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la -
cuestión será resuelta por la Corte.

ARTICULO 25.- 1. Salvo lo que expresamente disponga -
en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus fun-
ciones en sesión plenaria.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer -
que, según las circunstancias y por turno, se permita-
a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a -
condición de que no se reduzca a menos de once el núme-
ro de magistrados disponibles para constituir la Corte.

ARTICULO 26.- 1. Cada vez que sea necesario, la Corte
podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o
más magistrados según lo disponga la propia Corte, pa-
ra conocer de determinadas categorías de negocios, co-
mo los litigios de trabajo y los relativos al tránsito
y las comunicaciones.

2. La Corte podrá constituir en cualquier -
tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado.
La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el -

número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.

3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que se trata este Artículo oirán y fallarán los casos.

ARTICULO 27.- Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas que tratan los Artículos 26 y 29.

ARTICULO 28.- Las Salas de que se tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

ARTICULO 29.- Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

ARTICULO 30.- 1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 31.- 1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán

su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Es persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.

3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.

4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los artículos 26 y 29.- En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.

5. Si varias partes tuvieran un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2,17

(párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

ARTICULO 32.- 1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.

2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.

4. Los magistrados designados de acuerdo con el Artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.

5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo.

6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.

7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.

8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

ARTICULO 33.- Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

CAPITULO II.- COMPETENCIA DE LA CORTE.

ARTICULO 34.- 1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

ARTICULO 35.- 1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

ARTICULO 36.- 1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

a) la interpretación de un tratado;
b) Cualquier cuestión de derecho internacional;
c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este Artículo podrán hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de la Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte In-

ternacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

ARTICULO 37.- Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO 38.- 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 39.- 1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.

2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.

3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

ARTICULO 40.- 1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

ARTICULO 41.- 1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deben tomarse para resguardar los

derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

ARTICULO 42.- 1. Las partes estarán representadas por agentes.

2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

ARTICULO 43.- 1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y la otra oral.

2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, -consejeros y abogados.

ARTICULO 44.- 1. Para toda notificación que debe hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados,

la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado-
en cuyo territorio deba diligenciarse.

2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando se -
trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

ARTICULO 45.- El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de-
ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

ARTICULO 46.- Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que -
las partes pidan que no se admita al público.

ARTICULO 47.- 1. De cada vista se levantará un acta, que
firmarán el Secretario y el Presidente.

2. Esta acta será la única auténtica.

ARTICULO 48.- La Corte dictará las providencias necesa- -
rias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adopta-
rá las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

ARTICULO 49.- Aun antes de empezar una vista, la Corte -
puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a ha-
cerlo, se dejará constancia formal del hecho.

ARTICULO 50.- La Corte podrá, en cualquier momento, comi-
sionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comi- -
sión y otro organismo que ella escoja, para que haga una-
investigación o emita un dictamen pericial.

ARTICULO 51.- Las preguntas pertinentes que se hagan a -

testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

ARTICULO 52.- Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

ARTICULO 53.- 1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

ARTICULO 54.- 1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a los proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.

2. La Corte se retirará a deliberar.

3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

ARTICULO 55.- 1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.

2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

ARTICULO 56.- 1. El fallo será motivado.

2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

ARTICULO 57.- Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión desidente.

ARTICULO 58.- El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

ARTICULO 59.- La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

ARTICULO 60.- El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

ARTICULO 61.- 1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte

te podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.

4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el nuevo hecho.

5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

ARTICULO 62.- 1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

ARTICULO 63.- 1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.

2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

ARTICULO 64.- Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPITULO IV.- OPINIONES CONSULTIVAS.

ARTICULO 65.- 1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

ARTICULO 66.- 1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tentan derecho a comparecer ante la Corte.

2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio-

de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, - que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas - dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.

3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído, y la Corte decidirá.

4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones - que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o ambas - clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro - del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

ARTICULO 67.- En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto - que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

CAPITULO V.- REFORMAS.

ARTICULO 69.- Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO 70.- La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicando las por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES.

Los Estados Partes en este Tratado.

Inspirándose en las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre.

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

Estimando que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre se debe efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico.

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos.

Recordando la resolución 1962(XVIII), titulada "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la explotación y utilización del espacio ultraterrestre", que fue aprobada unánimemente-

por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 1963,

Recordando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y que fué aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de Octubre de 1963.

Tomando nota de la resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre.

Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.- La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico e incumben a toda la humanidad.

El espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

ARTICULO II.- El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

ARTICULO III.- Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

ARTICULO IV.- Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares.

No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

ARTICULO V.- Los Estados Partes en el Tratado considerarán a todos los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de otros Estados Partes o en alta mar.

Cuando los astronautas hagan tal aterrizaje serán devueltos con seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial.

Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre así como en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado Parte en el Tratado deberán prestar toda la ayuda posible a los astronautas de los demás Estados Partes en el Tratado.

Los Estados partes en el Tratado tendrán que informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el Tratado o al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los fenómenos por ellos observados en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que podrían constituir un peligro para la vida o la salud de los astronautas.

ARTICULO VI.- Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberían asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones de presente Tratado.

Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberían ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado.

Quando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una Organización Internacional la responsabilidad en cuanto al presente Tratado corresponderá a esa Organización Internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella.

ARTICULO VII.- Todo Estado Parte en el Tratado que lance o promueva al lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y todo Estado Parte en el Tratado, desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otros Estados Partes en el Tratado o a sus personas astrales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

ARTICULO VIII.- El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que haya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste.

El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se constituyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra.

Cuando esos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera de los límites del Estado Parte en el Tratado en cuyo registro figuran, deberán ser devueltos a ese Estado Parte, el que deberá proporcionar los datos de identificación que se le solicite antes de efectuarse la restitución.

ARTICULO IX.- En la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados Partes en el Tratado deberán guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua, y en todas sus actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados Partes en el Tratado.

Los Estados Partes en el Tratado harán los estudios e investigaciones del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y procederán a su exploración de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en el de materia extraterrestres, y cuando sea necesario adoptarán las medidas pertinen-

tes a tal efecto. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por él o por sus nacionales, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberá celebrar las consultas internacionales oportunas antes de iniciar esa actividad o ese experimento.

Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que en una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por otro Estado Parte en el Tratado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento.

ARTICULO X.- A fin de contribuir a la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conforme a los objetivos del presente Tratado, los Estados Partes en él examinarán en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados Partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados.

La naturaleza de tal oportunidad y las condiciones en que podrá ser concedida se determinarían por acuerdo entre

los Estados interesados.

ARTICULO XI.— A fin de fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados Partes en el Tratado que desarrollan actividades en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, convienen en informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades. El Secretario General de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de difundir eficazmente tal información, inmediatamente después de recibirla.

ARTICULO XII.— Todas las estaciones, instalaciones, equipos y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes serán accesibles a los representantes de otros Estados Partes en el presente Tratado, sobre la base de reciprocidad.

Dichos representantes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, a fin de permitir celebrar las consultas que proceden y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada.

ARTICULO XIII.— Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que realicen los Estados Partes en el Tratado, tanto en el caso de que esas actividades las lleve a

cabo un Estado Parte en el Tratado por sí sólo o junto con otros Estados, incluso cuando se efectúen dentro del marco de organizaciones intergubernamentales internacionales.

Los Estados Partes en el Tratado resolverán los problemas prácticos que puedan surgir en relación con las actividades que desarrollen las organizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con la organización internacional pertinente o con varios Estados miembros de dicha organización internacional que sean Partes en el presente Tratado.

1.- Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo tres de este artículo podrá adherirse a él en cualquier momento.

2.- Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3.- Este tratado entrará en vigor cuando haya depositado los instrumentos de ratificación cinco Gobiernos, incluyendo los designados como Gobiernos depositarios en virtud del presente Tratado.

4.- Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5.- Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6.- Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XV.- Cualquier Estado Parte en el Tratado podrá poner enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Tratado en la fecha en que las acepte.

ARTICULO XVI.- Todo Estado Parte podrá comunicar su retiro de este Tratado al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificaciones por escrito dirigidas a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

ARTICULO XVII.- Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés, y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en los archivos de los Gobiernos depositarios.

Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente ---
certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados
signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

tienen los mismos derechos en la exploración y utilización del espacio exterior, incluyendo la libre navegación con — naves espaciales y artificios similares, observaciones astronómicas y físicas, por radio-óptica y otros métodos y el — aterrizaje, exploración y utilización de cuerpos celestes.

2.3 En la exploración y utilización del espacio exte — rior y cuerpos celestes los Estados y los organismos internacionales:

a).- Están obligados por el derecho internacional y — por las disposiciones de ,la Carta de la O.N.U. y otros — acuerdos internacionales que pueden ser aplicables;

b).- Deben en la mayor medida posible:

(1).- Intercambiar información sobre los programas de investigación científica para asegurar la economía máxima — y la eficacia de las operaciones;

(2).- Intercambiar personal científico para programas espaciales.

(3).- Intercambiar y facilitar las observaciones — científicas; datos y conclusiones obtenidos por la investigación.

(4).- Buscar cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales que tengan un interés científico o técnico en el espacio exterior;

c).- Pueden emplear personal o equipos militares para fines científicos y pacíficos.

PROYECTO DE CODIGO SOBRE LA EXPLORACION Y
UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

1.- En este proyecto de código, "aircraft" (nave aérea) significa cualquier artefacto que dependa, como medio de vuelo, de la utilización del aire, de la ascensión aerodinámica o de ambas cosas; "spacecraft" (nave espacial) representa a cualquier artefacto capaz de movimiento o maniobra orbital en el espacio, como estación espacial, "airspace" (espacio aéreo) significa el volumen espacial entre la superficie de la Tierra al nivel del mar y una altura de --- 80,000 metros por encima de él; "outer space" (espacio exterior), quiere decir el espacio más allá del aéreo.

"state" (Estado), comprende, cuando sea pertinente a los súbditos del Estado dedicados a la exploración del espacio exterior.

"international body" (órgano internacional), que incluye las Naciones Unidas y sus organismos espaciales, así como cualquiera otra organización y organismo, sea intergubernamental o no gubernamentales, dedicada - o que tenga un interés científico o técnico -, la exploración o utilización del espacio exterior.

2.1 El espacio exterior y los cuerpos celestes en él son considerados como res communis omnium, de libre exploración y uso por todos los Estados, de conformidad con lo dispuesto en este Proyecto de Código y ni el espacio exterior ni los cuerpos celestes que se hallan en él pueden ser objeto de apropiación o uso exclusivo por ningún Estado.

2.2 Sometidos a los preceptos de este Proyecto de Código, todos los Estados, por sí mismos y por sus súbditos - -

cuerpo celeste por Microorganismo terrestres, o de la Tierra por dañinos microorganismos traídos al regreso de un cuerpo celeste; y

b).- No malgastar o estropear, depósitos o muestras minerales en los cuerpos celestes.

3.5 Las estaciones en los cuerpos celestes deben ser puestas tan pronto como sea factible, bajo la supervisión de las Naciones Unidas a condición de que:

a).- Un Estado que establezca o permita a sus súbditos establecer una estación tripulada, pueda ejercer jurisdicción sobre todas las personas de la estación y en la zona alrededor de ella en la que sea necesario el movimiento para mantenimiento y utilización de la estación; y

b).- Un organismo internacional que establezca tal estación, pueda ejercer una jurisdicción similar por acuerdos internacionales.

4.1 Ninguna nave espacial lanzada desde el territorio de cualquier Estado puede, en ningún momento de vuelo, entrar en el espacio aéreo de otro Estado sin el consentimiento de dicho Estado, siempre que:

a).- Tal consentimiento no se niegue si se ha dado noticias previas del vuelo a aquel Estado y si se ha demostrado satisfactoriamente que el vuelo tiene sólo fines científicos y pacíficos esté controlado de forma que evite todo peligro a las naves aéreas:

b).- Cualquier artificio capaz de funcionar tanto como nave espacial como aeronave debe, para los propósitos -- del empleo del espacio aéreo, ser considerada como aeronave;

c).- Una nave espacial tripulada puede entrar en el -- espacio aéreo sin consentimiento previo cuando se trata de un aterrizaje de emergencia, pero será sometida a lo dis -- puesto en la Sección B.

4.2 Salvo en el caso previsto en la sección 4, 1, c), cualquier Estado puede desviar o destruir cualquier nave es pacial que entre en su espacio aéreo sin el consentimiento -- prescrito en la sección 4, 1.

5.1 De acuerdo con las disposiciones de la sección -- 5.2, toda nave espacial debe ser registrada en un Estado, -- de acuerdo con sus leyes y normas, y también con las del -- Comité sobre la utilización del Espacio Ultraterrestre con -- fines pacíficos de las Naciones Unidas.

5.2 Toda nave espacial que sea lanzada por un orga -- nismo internacional debe ser registrada por el Comité sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacífi -- cos de las Naciones Unidas que debe expedir una marca del -- registro.

5.3 Para todos los efectos, incluso el de reclamación concernientes a las actividades de una nave espacial.

a).- A toda nave espacial a que se refiere la sección 5.1 se le ha de considerar con la nacionalidad del Estado -- donde ha sido registrada y cuya matrícula de nacionalidad y registro lleva o, a falta de tal registro, la del Estado -- responsable de su lanzamiento, y

b).- Durante toda su vida debe ser considerada, con todos sus componentes, mientras éstos sean identificables, y en ausencia de un acuerdo espacial, como propiedad del Estado a que hace referencia la sección, 5, 3, a), o del organismo internacional que la registre, según el caso.

5.4 Ninguna persona individual o corporación debe manipular una nave espacial sino tiene licencia por el Estado del cual sea subdito. Una licencia de este tipo debe incluir las disposiciones de las secciones 3, 6, 7 y las de esta sección, como parte de sus términos.

6.1.- El Estado o Estados u Organismos Internacionales que lancen una nave espacial serán responsables de cualquier transgresión de este proyecto de código - - - - - en que pudiese estar implicado, por el daño, lesión o pérdidas causadas por la nave espacial o una parte de ella.

a).- Por impacto físico, contaminación o por otra causa, a cualquier persona o propiedad fuera del territorio del Estado responsable del vuelo de la nave espacial.

b).- Como resultado de colisión o interferencia en la navegación con cualquier aeronave;

1.- En el espacio aéreo de otro Estado, o

2.- De una nacionalidad distinta de la que tenga la nave espacial, sin que sea necesario probar la negligencia en la manipulación de la nave espacial.

6.2 La responsabilidad por lesión o pérdida de los citados párrafos anteriores no ha de exceder de cierta cuantía (50 millones de dólares U.S.A., o su equivalente).

7.1 Todo estado debe permitir al Estado de lanzamiento y ayudarle tanto como le sea posible, a la recuperación de una nave espacial o de un componente de ella, que aterrice en su territorio, y al regreso de cualquier persona que viaje en ella al Estado que le lanzó; siempre que su entrada al espacio aéreo por encima del territorio en que aterrija esté de acuerdo con la sección cuatro y que haya sido registrada como está previsto en la sección 5.

8.1 Si surgen discrepancias entre Estados.

a).- Por la conducta en las operaciones de exploración o utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, o

b).- En cuanto a la interpretación o aplicación de este proyecto de código, o si se formula alguna reclamación entre los Estados implicados en este proyecto de Código, -- los Estados en cuestión deben procurar arreglar tal discrepancia o reclamación amigablemente mediante consulta u otro procedimiento apropiado.

8.2 Los Estados se comprometen a aceptar las jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia sobre cualquier discrepancia o reclamación a que se refiere el párrafo anteriores, cuando no se haya llegado a un acuerdo.

b).- Disposiciones concernientes a los cambios en el medio ambiente ultraterrestre.

1.1. En este proyecto de disposiciones:

" Los cambios en el medio ambiente de la tierra", significa alteraciones en el espacio alrededor de la Tierra mediante la introducción de nuevos elementos, o la perturbación del equilibrio físico o los procesos que causan reacciones en la Tierra o en su vecindad.

"Operaciones" significa el empleo de cualquier instrumento, artificio o técnica en la superficie de la Tierra en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre.

2.1 Sometido a lo preceptuado en la sección 3, ningún Estado u Organismo Internacional debe dedicarse o admitir dentro de los límites de su autoridad, operaciones que puedan causar cambios en el medio ambiente terrestre.

1.- Si el grado y escala de estos cambios no se puede predecir con una precisión razonable; o

2.- Si se puede esperar razonablemente que los cambios:

a).- Tengan un efecto pernicioso sobre la vida, salud o desarrollo de los seres humanos, animales o plantas;

b).- Modifiquen el clima o tiempo de cualquier región de la tierra; o

c).- Impidan u obstaculicen seriamente la observación científica, el experimento o la investigación.

3.1 Cuando se planea una operación de las comprendidas en alguna de las disposiciones de la sección 2, las autoridades del Estado responsable deben consultar con un grupo internacional de científicos de reconocida competencia, quienes deben dar su opinión razonable sobre los cambios en el ambiente de la Tierra, que la operación pueda causar.

3.2 Si en opinión del grupo los cambios predecibles están incluidos en la sección 2.2 (c), deben recomendar cómo se ha de realizar la operación para que se obtengan valiosos resultados científicos sin interferir con conocidas operaciones aéreas o espaciales o con conocidas investigaciones científicas.

3.3 Si en opinión del grupo, el grado o escala de los cambios entra en la sección 2.1 o los cambios predecibles se extienden a la sección 2.2 (a) o (b), cualquier Estado miembro puede remitir el asunto a las Naciones Unidas.

4.1. Cualquier operación que pueda causar cambios en el ambiente de la Tierra, debe implicar responsabilidad absoluta para indemnizar o compensar toda la pérdida o daño, resultante de aquélla, si se realiza bien;

(1) Sin recurrir a la consulta, mencionada en la sección 3.1 o

(2).- Después de que el grupo a que hace referencia a la sección 3.1 no haya podido predecir el grado y escala de los cambios con precisión razonable, o desatendiendo toda recomendación de la ONU determine que es razonable esperar de tal operación un efecto adverso sobre la vida, salud o desarrollo de los seres humanos.

C A P I T U L O VI.

LEGISLACION Y CONVENCIONES.

- a).- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- b).- Estatuto Jurídico de los Cuerpos Celestes.
- c).- Tratados Multilaterales.

VI.- LEGISLACION Y CONVENCIONES.

- 1.- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 2.- Estatuto Jurídico de los Cuerpos Celestes.
- 3.- Tratados Multilaterales.

LEGISLACION Y CONVENCIONES.

LEGISLACION.- En el terreno del Derecho Militar espacial e internacional como los de mayor importancia-entre otros, del problema de que nos hemos venido ocupando, creemos que deben fijarse las bases para legislar en el orden nacional, internacional o aún interplanetario, para el caso de la ocupación y utilización del espacio exterior, especialmente hasta donde el hombre ha hecho llegar sus naves y ha puesto la planta del pie y hasta donde se prevee llegará.

Opinión del Dr. Véjar Vázquez.- " Sin duda será más fácil encontrar soluciones justas a los problemas ahora antes de que los compliquen consideraciones económicas, políticas y militares, y antes de que se establezcan y consoliden malos precedentes.

Como base de partida, resulta indispensable — formular una teoría general del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes ". 1

1.- Derecho Aereonáutico y Derecho Astronáutico, Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XI, Núm. 1, 1960, págs. 43

Nosotros creemos que no se debe lanzar cohetes poner en orbita satélites artificiales, instalarse estaciones interplanetarias, no se debe alcanzar a los planetas, no se debe estacionar ejércitos, en su caso, en los planetas conquistados científicamente, sin antes formular y elaborar una legislación.

En principio la legislación propuesta tendrá que ser una ampliación y adaptación de lo escrito en la materia,

Limitar el espacio, determinar sus características y la competencia que sobre éste tengan los Estados y la de uso común en el espacio exterior. La medición del tiempo en el espacio, los derechos del hombre una vez desplazado en el espacio en satélite artificial, en tránsito por un planeta o estacionado en el mismo, sobre todo si este carácter es de tipo militar,

Establecimiento de tribunal que aplique esta legislación. Fijar la situación jurídica de los cuerpos celestes que pueden ser alcanzados u ocupados y en el que el hombre se puede estacionar. Reglamentar los derechos del primer ocupante, utilidad de orden privado y público,

Prevención en su caso de planetas habitados por seres racionales. El transporte de personas y de efectos por el espacio. Recuperación de vehículos y aparatos lanzados al espacio que lleguen a caer dentro de la jurisdicción de otro Estado y el salvamento y devolución de Astronautas. Normación de Estaciones Espaciales. Estatuto Jurídico de tripulantes de vehículos del espacio sean militares o civiles, de primera intención

y se trata de los siguientes. Adaptación y reestructuración de las demás ramas del derecho como preventivo a situaciones que pudieran presentarse en materia fiscal en derecho laboral, en tratos comerciales, patentes, migración, derecho civil, nacimiento, filiación, paternidad, propiedad, posesión, derecho mercantil, etc., en materia de sociedades dedicadas a operar en la utilización del espacio, derecho penal lo que se refiere a los delitos cometidos fuera de la tierra, Derecho Militar en la aplicación de la justicia en el espacio exterior o planeta ocupado por contingente militar sin olvidar establecer, que puede tratarse en este caso, concreto de ocupación propiamente dicha como la hemos venido estudiando en nuestro trabajo, o estacionamiento dado a través de un tratado en el concierto internacional para que determinado estado pueda llevar su contingente a estacionarse militarmente en cualesquier cuerpo celeste.

En comunicaciones y telecomunicaciones. Establecimiento de reglas que previenen el impulso y mejoramiento de la conquista del espacio, en beneficio de la humanidad.

Lo más deseable la proscripción de la guerra de manera que la utilización del espacio no sea amenazada de nuevas guerras y que el estacionamiento de tropas en el espacio ultraterrestre y en los cuerpos celestes en su caso, sea con el objeto de trabajar en beneficio de la comunidad mundial.

Sabemos que al respecto de la seguridad militar de los países se presentan los más profundos problemas legales y de orden. A mayor abundamiento sería ideal un auténtico desarme mundial por razones obvias.

CONVENCIONES

Se entienden éstas como los compromisos contra actuales entre Estados Soberanos, que pueden ser generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes, éstas resultan generalmente menos formales que los tratados o menos importantes en el orden legal y es de descarse que como en el campo de la legislación que en antecedentes se trató, las mismas se encaminen a lograr el objetivo de aquéllas, es decir, sean buenos sus oficios, bien intencionadas, sin lesionar a ninguna de las partes conforme a derecho y lo mas importante encontrar la seguridad, la paz y el bienestar de la comunidad internacional.

III.- TRATADOS MULTILATERALES.

Los Tratados.- Toman diversos nombres los compromisos entre Estados Soberanos: Tratados, convenciones, pactos, actas, declaraciones y protocolos, Ninguno de éstos términos tienen un significado absolutamente fijo, el tratado dá la idea de ser el más formal de los convenios; la convención o el pacto generalmente implican un convenio revestido en menor grado de formalidad o importancia, el acta significa, por regla general, el compromiso que resulta de los trabajos; la declaración se usa habitualmente para convertir en ley un convenio.

Los tratados son los acuerdos entre dos o más Estados Soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

Clasificación de los Tratados Internacionales.

Estos se clasifican en:

Bilaterales,

Multilaterales y

Colectivos.

Los que más adelante veremos en apartado especial por ser su estudio de capital importancia en nuestro tema, atendiendo al número de Estados que en ellos intervienen.

Por su contenido en: Tratados Políticos, Administrativos y Comerciales, siendo éstos la parte más importante del Derecho Internacional, ya que en los mismos notamos reelevante juricidad y aplicación de normas de derecho que les dan su determinación de carácter contraactual absoluto.

Se sostiene que los tratados deben poseer ciertos elementos y tener ciertas cualidades para su validez, entre otras:

a).- Capacidad.

b).- Consentimiento.

c).- Objeto.

d).- La Causa.

e).- La Forma.

a.1.- Capacidad es atributo de la soberanía, - sólo los Estados Soberanos deben concertar tratados.

b.2.- Consentimiento puede ser expresado por los órganos de representación competentes del Estado.- En el caso concreto de nuestro Derecho, éste es ejercido por el Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 89 Constitucional:

Son facultades y obligaciones del Presidente de la República.

Dirigir las negociaciones Diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal.

c.3.- Objeto,.- Es el problema a tratar, o la disputa o litigio.

d.4.- La causa,.- Se identifica con el Objeto,.- parece conveniente proscribir la noción de causa ya que genera confusión y en realidad se considera sinónimo de objeto.

e.5.- Forma de los Tratados,.- Reviste siempre la Forma escrita, pues de otra manera no podrían precisarse ni exigirse las obligaciones resultantes de ellos.

El procedimiento para realizar un Tratado Internacional comprende muchos pasos, y, es diferente en el caso de un Tratado Bilateral que en el de un Multi-

lateral, como lo vamos a ver al analizarlos en forma se parada, con el objeto de que el análisis de ambos nos lleve a distinguirles claramente.

TRATADO BILATERAL.- Usual es que los Gobiernos interesados intercambien notas, en las que se precisan las conveniencias, ventajas y momento oportuno de llegar a un tratado sobre determinada materia. Se escoge el país, día y lugar en que habrán de realizarse las convenciones, se nombran plenipotenciarios correspondientes, a quienes asesoran expertos, o técnicos en la materia.

PLENIPOTENCIARIOS.- Así llamados porque reciben "pleno poder" en títulos escritos en los que consta la autorización suficiente que al Representante da el Jefe de Estado para negociar y firmar Tratados.

Una vez firmado el Tratado, cada Plenipotenciario escoge un ejemplar, que será enviado al Ejecutivo o al Organo del Estado que represente, con los efectos que proceda en el caso de cada Nación.

TRATADO MULTILATERAL.

En este tipo de Tratados, el procedimiento es más largo y complicado. El País anfitrión invita a los demás países para reunirse en un lugar, éstos envían Plenipotenciarios, debidamente instruidos, los cuales depositan sus plenos poderes ante la cancillería del país que ha invitado.

El procedimiento de negociaciones de los Tratados Multilaterales, es parecido al de una Conferencia-

Internacional. Una vez acordado el texto definitivo, - este se firma al mismo tiempo por todos los Plenipotenciarios, en tantos ejemplares como países estén representados por éstos.

No debemos olvidar que es necesario determinar el idioma que se va a utilizar en el texto de los Tratados, aunque en la actualidad se elaboran en tantos idiomas como países intervienen en ellos, contienen éstos, un preámbulo una exposición de motivos y su articulado, dividido en capítulos.- El idioma oficial de uso en la elaboración de los tratados es el francés.

Firma de los Tratados.-

Una vez que ha quedado en forma definitiva establecido el texto del Tratado, éste es firmado por los Representantes de los Gobiernos que intervienen en él, lo que significa su reconocimiento y la sumisión a él.

Ratificación de los Pactos Internacionales.

El que ratifica el acto de otro declara llanamente que lo tiene por bueno, como si lo hubiera hecho el mismo.

La ratificación de los Tratados en la aprobación dada a los mismos por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado.

L A R A T I F I C A I O N :

Secuela.- Este es un acto complejo que comprende de varios pasos:

1.- Se envía el Tratado a los Organos representativos del Estado.

2.- El Jefe de Estado determinará si son de seguirse las instancias subsecuentes o si lo firmado no conviene.

3.- Si el Jefe de Estado decide que el Tratado satisface se somete a los procedimientos internos y discusión y aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes.

4.- Concluido lo anterior en su caso, y con la anotación de que ha sido aprobado por los Organos encargados y la declaración del Jefe de Estado de que se ratifique el Tratado.

5.- Sobreviene después el intercambio de ratificaciones y en el lugar que se ha prefijado el pacto, los Funcionarios se cambian los documentos, debidamente firmados cada uno de ellos, se levanta acta, la cual irá en el idioma de los países que suscriben los Funcionarios. La ratificación debe ser escrita.

En los tratados multilaterales, motivo de nuestro estudio, la ratificación abunda en el depósito de la misma con un Gobierno determinado, o en el Secretario de una Organización Internacional.

Los Efectos de la Ratificación.- Hacen nacer desde ese momento un instrumento válido legalmente -- y con ésta comienza la vigencia del Tratado.

ACCESION Y ADHESION.

A través de estas figuras jurídicas terceros -- Estados que no fueron parte de un Tratado, pueden llegar a participar en el mismo.

Accesión. Significa que un tercer Estado se -- agrega a petición propia a un Tratado ya en vigor, requiere del consentimiento de todos y cada uno de los -- miembros de ese Tratado.

Adhesión.- Un Estado se incorpora a un pacto, -- complementando las condiciones previstas de antemano. -- Tiene derecho a formular reservas, es decir, no se -- obliga a determinada disposición.

EFFECTOS DE LOS TRATADOS.

Otorgan derechos e imponen obligaciones, según el caso, los Tratados obligan al Estado en todo su territorio por lo general, de ciertas zonas o colonias, -- así se ha convenido.

Interpretación de los Tratados.

Se adoptan dos formas:

1a.- Las partes incluyen en el texto ciertas -- cláusulas, señalando con claridad el sentido que se --

quiere dar al alcance de las mismas.

2a.- En su caso, y cuando no se ha señalado disposición convencional, se ha presentado conflictos, las partes generalmente concluyen en un nuevo Tratado sobre ese punto en especial.

CAUSAS DE TERMINACION DE LOS TRATADOS.

Comúnmente queda previsto en el Tratado, la duración del mismo, llegado el vencimiento, éste expira sin necesidad de noticia, aunque haya otras causas que pueden dar por concluído éstos:

EJECUCION.- Cuando éste ha realizado y cubierto el objeto para el que se convino, su extinción es natural, y no hay razón para que esté en vigor.

Acuerdo entre las Partes.- Los Estados Partes, es decir, los que han intervenido en un Tratado, están en opción de declararlo sin vigor por la existencia de un nuevo Acuerdo.

TERMINO.- Cuando un Tratado ha sido pactado para que tenga vigencia un tiempo determinado, los Estados que han intervenido pueden declararlo sin vigor unilateralmente.

DENUNCIA.- Es el acto jurídico por el cual un Estado Parte en un Tratado declara su voluntad de retirarse, con apoyo a las condiciones que a ese respecto han quedado establecidas en él.

Violación del Tratado por una de las Partes.-- Cuando una de las Partes viola un Tratado, especialmente

si esta consiste en una disposición especial, la otra Parte puede legalmente declarar su extinción.

Pérdida de la Calidad Estatal de una de las Partes. En este caso, si un Estado desaparece, el Tratado se extingue, aunque se produzcan efectos que determinen derechos y obligaciones.

CAPITULO VII.**CONCLUSIONES: -**

CONCLUSIONES :

1.- Consideramos dada la importancia actual, y el futuro de la Institución que nos ocupa, debe iniciarse un estudio sobre su contenido y aplicación en el campo del Derecho.

2.- Han quedado anotados algunos conceptos susceptibles de ser mejorados, pero dejándolos como antecedentes para posteriores estudios como las diferencias existentes entre ocupación, intervención y estacionamiento militar.

3.- La Constitución de 1917, contiene dispersas en su texto, las bases legales del Instituto Armado, dada su importancia como defensor de nuestro gobierno constitucional, debería tener un apartado especial.

4.- Debe realizarse en lo futuro un estudio constitucional que determine la admisibilidad o no del estacionamiento militar convencional por nuestra carta magna.

5.- Se debiera analizar rigurosamente las posibles consecuencias que tendrá el reconocimiento de la Institución que tratamos por nuestra Constitución Política, en el campo de la política, lo económico y lo social.

6.- Deberá buscarse regular en el orden internacional la Institución del estacionamiento militar convencional, -- con la idea de darle en lo futuro una naturaleza pacífica, -- no de agresión, con el objeto de evitar la ambición de algunos gobiernos, y con ello la destrucción del hombre.

7.- Los acuerdos entre los Estados soberanos adquieren naturaleza jurídica mediante tratados internacionales, y en su caso concreto, estos fundan al estacionamiento militar convencional.

8.- Mediante los tratados sobre estacionamiento militar convencional los estados participantes permiten el paso y descanso de tropas y armamentos militares en su territorio sin lesión a su soberanía.

9.- Solo a través de un tratado internacional puede llevarse a cabo el estacionamiento militar convencional, el que conforme a nuestro Derecho deberá ajustarse al procedimiento que marcan los artículos 76 y 89 de nuestra carta magna.

10.- Se debe considerar el estacionamiento militar convencional, como voluntario para el Estado que lo acepta.

11.- La concesión hecha por un Estado para que se lleve a cabo el estacionamiento militar convencional por los ejércitos de otro Estado, no significa la transferencia de su Soberanía territorial.

12.- Se reglamente conforme a Derecho con equidad y justicia el espacio exterior para su mejor utilización.

13.- Se deberá elaborar doctrinas, leyes y códigos que reglamenten las relaciones entre posibles habitantes de otros mundos con el nuestro.

14.- Deberán fijarse las bases para legislar en el orden nacional, internacional o aún interplanetario, para

el caso, de ocupación y utilización del espacio exterior, - una vez estacionado el hombre en el.

15.- En principio la legislación tendrá que ser una - ampliación de lo escrito en la materia.

16.- Hasta el momento corresponde a la Corte Interna- cional de Justicia conocer y resolver los conflictos que -- surgen entre los Estados por el estacionamiento de ejérci -- tos en su territorio.

17.- Se debiera establecer previamente tribunal espe - cial para conocer de éstos problemas.

El estacionamiento Militar Convencional es una institu- ción que tiende a adquirir arraigo creciente en el ámbito - de las relaciones internacionales por ello, aún cuando para nuestros tratadistas es casi desconocida la institución, --- consideramos prudente iniciar un estudio sistemático sobre- su contenido y aplicaciones; el presente intento, tuvo por- objeto precisar algunos de estos elementos pero será preci- so ahondar al respecto, siguiendo estos lineamientos.

18.- Debe en primer término realizarse en lo futuro - un estudio constitucional que determine la admisibilidad o - nó del estacionamiento militar convencional por nuestra Car- ta Magna.

20.- Deben analizarse las posibles consecuencias que- el mismo tendría en el campo de la política, lo económico - y lo social.

3o.- Se precisará, por otra parte, regular esta institución a nivel internacional, con la pretensión de darle en lo futuro, una derivación mas de naturaleza disuasiva que - de agresión, de tal manera que se alcance una adecuada convivencia social, antes que un nuevo medio al servicio de las ambiciones del hombre y de su propia destrucción.

B I B L I O G R A F I A :

ARTURO SCHROEDER, FRANCISCO.- Concepto y Contenido -- del Derecho Militar, Sustantividad del Derecho Penal Castrense y sus Diferencias con el Derecho Criminal Común, U.N.A.M. 1965.

BOLETIN JURIDICO MILITAR.- Noviembre - Diciembre - 1949, tomo XV, México.

BULNES GALVAN, CARLOS.- " La Guerra y el Derecho Castrense (Tesis Profesional) Facultad de Derecho, México, - 1961.

CANAL FEIJOO, BERNARDO.- Constitución y Revolución, -- Fondo de Cultura Económica, Edición, Argentina, de 1955.

CASO, ANTONIO, Sociología.- Libreros Mexicanos Unidos - S. de R. L. de C. V. México de 1958.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa, México, de 1971.

DERECHO AERONAUTICO Y DERECHO ASTRONAUTICO.- Revista - Jurídica Veracruzana, Jalapa, Ver. México, de 1960.

DEAM, ARTHUR.- DESARME y PROHIBICION DEL ARMA NUCLEAR.- Editorial Pax-México, Librería Carlos Cesarman, S.A., México, de 1967.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.- Publicación O.N.U. New York, de 1968.

ENCICLOPEDIA ESPASA CALPE.

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA ATLANTIDA.- República de Argentina, de 1961.

FREGORO FLORES VILLAR, JUAN.- Manual del Servicio de - Intendencia en Operaciones, Ediciones " Ateneo ", S. A. México, de 1952.

GARCIA BORJA, HIRAM.- Estado y Ejército (Tesis Profesional), U.N.A.M. Facultad de Derecho, de 1959.

J.L. BRIERLY.- La Ley de las Naciones. (Introducción al Derecho Internacional de la Paz), Editorial Nacional, México, de 1950.

MANUAL DE ARTILLERIA TACTICA.- Ediciones Ateneo, S.A., México, de 1964.

MORGENTHAU, HANS, J. - La Lucha por el Poder y por la Paz. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1962.

MACHIARELLI, NICCOLO.- El Príncipe. Biblioteca C.D.A. - C. Madrid de 1964.

MONDRAGON MURILLO EDUARDO.- Convenios Militares entre -- Jefes Militares (Tesis Profesional). U. N. A. M., Facultad de Derecho, México de 1968.

OEHLING, HERMAN.- La Función Política del Ejército. Instituto de Estudios Políticos. Madrid de 1967.

ROJAS, ABELARDO.- Derecho Espacial. Editorial Lex, México de 1969.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- Introducción al Derecho Internacional Cósmico, U.N.A.M. Escuela Nacional de Ciencias Políticas

y Sociales, México de 1961.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- El Derecho Internacional Público.- Editorial Pormaca, S. A. de C. V. México de 1964.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- Panorama del Derecho Mexicano. Síntesis del Derecho Internacional Público. U. N. A. M., Instituto de Derecho Comparado, México de 1965.

SIERRA JUSTO.- Historia General.- S. E. P. México, de 1924.

TENA RAMIREZ.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Porrúa, México, de 1955.

VEJAR VAZQUEZ, OCTAVIO.- Autonomía del Derecho Militar.- Editorial Stylo, México de 1948.